«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 68*	**Martes 24 de Agosto de 2021**

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
Sr. Roberto Brunello
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

LEYES **PAGINAS**

Ley Nº 5704 – Dcto. Nº 1572 – DISPÓNESE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTATUA AL Dr. CARLOS GREGORIO MALBRÁN EN LA CIUDAD DE ANDALGALÁ 3151

Ley Nº 5705 – Dcto. Nº 1573 – CREACIÓN DEL RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA 3151/3154

DECRETOS - PUBLICACION ADELANTADA

S.- Seg. N° 1648 – AMPLIASE A PARTIR DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021 EL AFORO PARA LAS ACTIVIDADES HABILITADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO 3154/3156

N°s. 1569 al 1582 – SINTETIZADOS 3156/3158

N° 1572 - Corresponde a Ley N° 5704.

N° 1573 - Corresponde a Ley N° 5705.

IyOC. N° 1583 – OTORGASE UN INCREMENTO PRESUPUESTARIO MEDIANTE DECRETO N° IyOC 115/2021 A LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE 3158/3161

N° 1584 – SINTETIZADO 3161

N°s. 1585, 1586 - Pendientes.

PUBLICACIONES PENDIENTES

N° 1542 – SINTETIZADOS 3161

Dcto. Acdo. N° 1546 – IMPLEMENTASE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE RECAUDACIÓN, DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS MINERAS – LEY N° 5.642 Y DE RECAUDACIÓN, DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CANON MINERO 3162/3168

N°s. 1547, 1561 – SINTETIZADOS 3168

RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACION ADELANTADA

IyOC. N° 376 – SINTETIZADA 3168

TyRH. N°s. 571 al 597 – SINTETIZADAS 3168/3172

L E Y E S

Ley N° 5704 – Decreto N° 1572

DISPÓNESE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTATUA AL Dr. CARLOS GREGORIO MALBRÁN EN LA CIUDAD DE ANDALGALÁ

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la construcción de una estatua al Dr. Carlos Gregorio Malbrán en la ciudad de Andalgalá.

ARTÍCULO 2°.- El proyecto y realización del Monumento estará a cargo del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles.

ARTÍCULO 3°.- La construcción e inauguración del Monumento deberá darse dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5704

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1572

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Agosto de 2021.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5704

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ley N° 5705 – Decreto N° 1573

CREACIÓN DEL RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Derógase los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley Provincial N° 5.639.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Catamarca, el que tendrá por finalidad promocionar las actividades económicas que apliquen el uso intensivo del conocimiento y la digitalización de la información, estableciendo para las empresas del sector, un marco de beneficios impositivos y de asistencia financiera.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. A todos los fines de la presente Ley el Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, el cual determinará funciones y facultades de dicha Autoridad de Aplicación que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del presente Régimen Promocional, aquellas personas humanas y jurídicas constituidas o radicadas en la provincia de Catamarca, y cuya actividad se encuentre comprendida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.506, con las limitaciones y alcances dispuestos en la citada Ley Nacional.

El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación que éste designe a tal efecto, deberá indicar la codificación NAES de las actividades mencionadas.

ARTÍCULO 5°.- Beneficios. Los beneficios de carácter promocional consistirán en:

I. EXENCIONES IMPOSITIVAS

a) Exenciones sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados por los ingresos generados por el proyecto promovido por un plazo de hasta diez (10) años. Hasta el cien por ciento (100%);

b) Exenciones sobre el Impuesto Inmobiliario. Exímase por cinco (5) años hasta un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato, o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención aludida comprenderá, únicamente, la proporción que del total de la superficie de este represente la porción del inmueble destinado a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio.

c) Exenciones sobre el Impuesto de Sellos. Exímase por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas.

II. ASISTENCIA FINANCIERA NO REINTEGRABLE

La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios con organismos nacionales a fin de complementar la asistencia financiera no reintegrable contemplada en el Programa Provincial FOMENTO AL EMPLEO PRIVADO, instaurado mediante Decreto ICYE N° 939 de 10 de junio de 2020, y/o todo aquel de similares características que en el futuro se implemente, otorgando una ampliación a la ayuda financiera ya acordada para empresas que se encuentren adheridas a dicho Programa, en caso específico de nuevas incorporaciones registradas de: personas en general con residencia en el territorio provincial; mujeres, personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no rectificado sus datos registrales, de conformidad con lo establecido en la Ley 26.743; profesionales con estudios de posgrado; personas con discapacidad; personas residentes de «zonas desfavorables». La autoridad de aplicación establecerá además las definiciones y aclaraciones que estime pertinentes, a los fines de tornar operativo el beneficio.

III. OTROS BENEFICIOS: El Poder Ejecutivo podrá, a solicitud de la Autoridad de Aplicación:

a) Instrumentar la aplicación de un sistema de reintegros por inversiones que se realicen; en cuyo caso el beneficio no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del importe de las inversiones en activos fijos.

b) Otorgar créditos a tasa subsidiada, siempre y cuando el impacto económico por la generación de puestos de trabajo sea significativo.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar los beneficios estipulados en el Artículo N° 8° de la Ley Provincial N° 5.238 en los casos que la Autoridad de Aplicación del régimen promocional considere pertinentes para los Beneficiarios del presente Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, del régimen informativo y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, dará lugar a la aplicación, en forma individual o conjunta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal y/o tributaria:

a) Suspensión del goce de los beneficios del presente Régimen por un plazo de tres (3) meses a un (1) año. Durante la suspensión el beneficiario no podrá usufructuar los beneficios fiscales de esta Ley;

b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;

c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, según lo defina en cada caso la Autoridad de Aplicación, en base a la gravedad del incumplimiento;

d) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable. En cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos b) y c) precedentes, podrá además declararse la inhabilitación para acceder nuevamente a los beneficios previstos en esta Ley por un término que no podrá exceder de cinco (5) años.

Las sanciones previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de abonar los tributos no ingresados, con sus intereses y accesorios, cuando corresponda.

Para evaluación y valoración de las sanciones, la Autoridad de Aplicación, deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, establecerá programas de capacitación, desarrollo de proyectos, programas, prácticas profesionales y/o acciones de promoción y/o incentivos para el fomento de la educación y capacitación en todos los niveles educativos de la Provincia para los beneficiarios del presente régimen, los que se implementarán de forma conjunta con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9°.- Estabilidad Fiscal. Los proyectos aprobados en el marco de la presente Ley, gozarán de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto promovido.

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Ley de Presupuesto el crédito necesario para cubrir las erogaciones correspondientes a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 11°.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones al presupuesto vigente para el cumplimiento de lo establecido en el presente.

ARTÍCULO 12°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar el presente Régimen Promocional dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 13°.- Invitar a los municipios de la Provincia a adherir, conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 14°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5705

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1573

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Agosto de 2021.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda Pública.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5705

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S.- Seg. N° 1648

AMPLIASE A PARTIR DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021 EL AFORO PARA LAS ACTIVIDADES HABILITADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Agosto de 2021.

VISTO:
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 06 de Agosto de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1353 de fecha 14 de Julio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, el Decreto S.- Seg. N° 1612 de fecha 14 de Julio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:
Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional se estableció un nuevo esquema de medidas sanitarias según los parámetros epidemiológicos que allí se detallan, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 1° de octubre del corriente año inclusive, disponiendo además cuales son las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que se deberán

realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que con relación a las actividades mencionadas dispone que, en espacios cerrados, estas deberán realizarse utilizando, como máximo, el setenta por ciento (70 %) de su capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente, por otras disposiciones del presente decreto o por protocolo ya aprobado.

Que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que el proceso de vacunación alcanzó altas coberturas con al menos una (1) dosis en las poblaciones priorizadas previo al inicio del invierno, y se ha logrado retrasar la circulación predominante con la variante Delta permitiendo aumentar las coberturas de esquemas completos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que al día 19 de Agosto del corriente año se han aplicado 342.882 dosis de vacunas en la Provincia, y que las mismas fueron aplicadas a 267.205 personas.

Que es de suma importancia a tales fines el cumplimiento de las REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS: distancia mínima de dos (2) metros entre personas; uso de tapabocas en espacios compartidos; ventilación de los ambientes en forma adecuada y constante; higienización asidua de manos; toser o estornudar en el pliegue del codo; cumplimiento de protocolos.

Que mientras se avanza con la campaña de vacunación y, debido a la disminución de contagios y ocupación de camas con oxígeno, teniendo en cuenta los nuevos parámetros establecidos por Nación, resulta necesario adecuar la normativa vigente a estos y revisar las medidas que fueron implementadas cuando el sistema de salud se encontraba comprometido.

Que, de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de cobertura de vacunación, se puede evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforo, por lo cual resulta viable dejar sin efecto la restricción para circular establecida en el Decreto S. – Seg. N° 1612 de fecha 14 de Agosto de 2021 en el horario de 02:00 a 06:00 restableciendo la libre circulación en todo el territorio provincial, habilitar reuniones familiares de hasta veinte (20) personas en los domicilios particulares y la realización de actividades en espacios públicos al aire libre hasta cien (100) personas.

Que también se debe adecuar el aforo de las actividades y servicios autorizados, el cual será en todos los casos de hasta el setenta por ciento (70%), debiendo siempre dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados para cada caso.

Que, el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo quedará facultado para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que, resulta importante tener presente que las modificaciones que se autorizan son el resultado de las medidas adoptadas oportunamente, las cuales siempre son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Amplíese a partir del día 23 de Agosto de 2021 el aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo hasta un setenta por ciento (70%), debiéndose garantizar la adecuada ventilación en los espacios cerrados y el cumplimiento de las reglas de conducta generales y obligatorias.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a partir del día 23 de Agosto de 2021 las siguientes actividades:

- Reuniones familiares de hasta veinte (20) personas en los domicilios que contaren con espacio al aire libre.
- La realización de actividades en espacios públicos al aire libre de hasta cien (100) personas.

ARTÍCULO 3º.- Déjese sin efecto a partir del día 23 de Agosto de 2021 la restricción para circular en el horario de 02:00 a 06:00 dispuesta en el Decreto S. – Seg. N° 1612 de fecha 14 de Agosto de 2021.

ARTÍCULO 4º- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo quedará facultado para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

ARTÍCULO 5º- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
a/c Ministerio de Seguridad

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Dcto. GJyDH. N° 1569 – 11–08–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. N° 1548/20, por el cual se designó a la CPN. Romina Paola Kucuk, DNI. N° 30.430.998, en el cargo de Directora de Administración de Asesoría Gral. de Gobierno, a partir de la fecha del presente.

Dcto. CyT. N° 1570 – 11–08–2021 – **Cultura y Turismo** – Déjase sin efecto el Dcto. CyT. N° 187 de fecha 09DIC19, por el cual se designó a la CPN. Cecilia Victoria Barrionuevo, DNI. N° 35.934.635, en el cargo de Directora Provincial de Administración y Recursos Humanos de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. N° 1571 – 11–08–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Designase a la CPN. Cecilia Victoria Barrionuevo, DNI. N° 35.934.635, en el cargo de Directora de Administración de Asesoría Gral. de Gobierno, a partir de la fecha del presente.

Dcto. N° 1572 - Corresponde a Ley N° 5704.

Dcto. N° 1573 - Corresponde a Ley N° 5705.

Dcto. HP. (P) – S. Nº 1574 – 13-08-2021 – **Hacienda Pública – Salud** – Modifícase la Planta de Personal Permanente del Mtrio. de Salud (Dción. de Informática y Comunicación Social), y de la Agencia de Recaudación de Catamarca, ARCA (Dción. Gral. de Rentas), del Mtrio. de Hacienda Pública, aprobada por Ley Nº 5684, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2021, cuya distribución se especifica en el Art. 7°, Anexos II y III del Dcto Acdo. N° 01/21, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011, D.P.A. del Mtrio. de Salud – U.Ejec.352, Mtrio. de Salud (Dción. de Informática y Comunicación Social) – Prog. 001 - Act. 001 - U.Geog. 04901 –

Inc.001 – Fi.003 – Fu. 001, Un (1) Cargo, Grupo A, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional e INCORPORANDO en: C.002 – Ju.030 – SAF.052, D.P.A. Ente de Recaudación – U.Ejec.062, Agencia de Recaudación de Catamarca, ARCA (Dción. Gral. de Rentas) – Prog. 016 - Act. 001 - U.Geog. 04901 – Inc.001 – Fi.001 – Fu. 006, Un (1) Cargo, Categ. 21, 04 – Escalafón General, 04 - Personal Administrativo y Técnico, 02 – Agrup. Profesional. Reubícase presupuestariamente al agente Gabriel Alberto Argañaraz, CUIL. 20-29190388-7, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo traslado presupuestario y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente, el día siguiente al de la finalización de su licencia en el cargo de Planta Permanente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. Acdo. Nº 1575 – 13-08-2021 – Autorízase al Mtrio. de Comunicación, en forma excepcional a efectuar las contrataciones directas dispuestas en el inc. a) Punto 2 del Art. 31° del Anexo I del Reglamento Parcial N° 02 de la Ley N° 4.938, aprobado por Dcto. Acdo. N° 1127/20 y sus modificatorias hasta la suma equivalente a M800, para la contratación de servicios de publicidad, propaganda y promoción en periódicos, radios, plataformas de soportes digitales y materiales de difusión masiva, campañas de turismo y marketing; servicios de impresión y publicaciones de carácter informativo y de gestión; servicios técnicos y profesionales de: marketing, auditorías de medios de comunicación y contenidos específicos. Dispóngase que las presentes modificaciones comenzarán a regir a partir de la fecha del presente instrumento.

Dcto. HP. (P) - TyRH. Nº 1576 – 13-08-2021 – **Hacienda Pública** – **Trabajo y Recursos Humanos -** Modifícanse las Plantas de Personal Permanente del Mtrio. Trabajo y Recurso Humanos (Secretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública – Dción. Pcial. de Gestión de la Información), y de la Agencia de Recaudación de Catamarca, ARCA (Dción. Gral. de Rentas), aprobada por Ley Nº 5684, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2021, cuya distribución se especifica en el Art. 7°, Anexos II y III del Dcto Acdo. N° 01/21, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.012 – SAF.022, S.A. Mtrio. Trabajo y Recurso Humanos – U.Ejec.788, Mtrio. Trabajo y Recurso Humanos (Secretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública – Dción. Pcial. de Gestión de la Información) – Prog. 001 - Act. 001 - U.Geog. 04901 – Inc.001 – Fi.001 – Fu. 006, Un (1) cargo Categ. 21, 04 – Escalafón General, 04 - Personal Administrativo y Técnico, 02 – Agrup. Profesional e INCORPORANDO el mismo cargo: en: C.002 – Ju.030 – SAF.052, D.P.A. de la Agencia de Recaudación – U.Ejec.062, Agencia de Recaudación de Catamarca, ARCA (Dción. Gral. de Rentas) – Prog. 016 - Act. 001 - U.Geog. 04901 – Inc.001 – Fi.001 – Fu. 006. Reubícase presupuestariamente al agente Gonzalo Maximiliano Figueroa, CUIL. 20-25928552-7, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo traslado presupuestario y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HP. (P) - AEyMA. Nº 1577 – 13-08-2021 – **Hacienda Pública** – **Agua, Energía y Medio Ambiente -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Dción. de Asuntos Jurídicos, del Mtrio. de Agua, Energía y Medio Ambiente, aprobada por Ley Nº 5684, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2021, cuya distribución se especifica en el Art. 7°, Anexos II y III del Dcto Acdo. N° 01/21, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.065 – SAF.031, D.P.A. Mtrio. de Agua, Energía y Medio Ambiente – U.Ejec.356, Mtrio. de Agua, Energía y Medio Ambiente (Secretaría de Medio Ambiente) – Prog. 001 - Act. 001 - U.Geog. 0010 – Inc.001 – Fi.004 – Fu. 004, Un (1) cargo Categ. 13, 04 – Escalafón General, 04 - Personal Administrativo y Técnico, 01 – Agrup. Admin., 03 – Personal de Ejecución e

INCORPORANDO en: C.001 – Ju.065 – SAF.031, D.P.A. Mtrio. de Agua, Energía y Medio Ambiente – U.Ejec.356, Mtrio. de Agua, Energía y Medio Ambiente (Dción. de Asuntos Jurídicos) – Prog. 001 - Act. 001 - U.Geog. 0010 – Inc.001 – Fi.004 – Fu. 004, Un (1) cargo Categ. 21, 04 – Escalafón General, 04 - Personal Administrativo y Técnico, 02 – Agrup. Profesional. Reubícase presupuestariamente a la Abogada María Teresa Viale, CUIL. 27-32541980-1, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo traslado, recategorización, cambio de Agrupamiento y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. GJyDH. N° 1578 – 13–08–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GyJ. N° 500/16, por el cual se designó al Sr. José Severo Mercado, DNI. N° 14.514.028, en el cargo de Supervisor, Indice 0.80, en este Ministerio, a partir del 01AGO21.

Dcto. IyOC. N° 1579 – 13–08–2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación celebrado entre este Ministerio y el Club Hípico de Catamarca, del 02MAR21. Ratifícase en todos sus términos la Resol Minist. Nº RESOL-2021-376-E-CAT-MIOC del 03AGO21, en el cual se aprueba e Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio y Club.

Dcto. Seg. N° 1580 – 13–08–2021 – **Seguridad** – Rectifícase parcialmente el Art. 1º - Página 3 – Orden 16 del Dcto. G. Nº 2784/76, donde dice: «Cabo ARJONA Arturo Vidal», deberá leerse: «Cabo ARJONA VIDAL ARTURO – D.N.I. Nº 6.957.639».

Dcto. GJyDH. N° 1581 – 13–08–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. N° 07/20, por el cual se designó al Sr. Pablo Carlos Antonio Nazar, DNI. N° 21.682.782, en el cargo de Supervisor, Indice 1.20, en este Ministerio, con retroactividad al 15MAR21.

Dcto. GJyDH. N° 1582 – 13–08–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Camila del Carmen Quintero, DNI. Nº 14.158.536, mediante Nota 05AGO21, al cargo de Juez de Paz de la localidad de la Merced, Dpto. Paclín, a partir de la fecha del presente.

Decreto IyOC. N° 1583

OTORGASE UN INCREMENTO PRESUPUESTARIO MEDIANTE DECRETO IyOC N° 115/2021 A LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021 -00742611-CAT-DPT#ST#MIOC iniciado por el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, mediante el cual solicita un incremento presupuestario del subsidio provincial del transporte público de pasajeros para el ejercicio 2021 otorgado por Decreto I. y O.C. N° 115 de fecha 15 de Enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto I. y O.C. N° 115 de fecha 15 de Enero de 2021, se otorgó un subsidio a las empresas prestatarias del servicio público de transporte, para cubrir las necesidades en materia de transporte público de pasajeros durante el ejercicio 2021, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Provincia.

Que teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesa el sector, a causa de la problemática de la Pandemia Covid-19, con una disminución notable en la recaudación; inflación, entre otras causas de público conocimiento, resulta necesario a fin de garantizar la continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en las necesidades generales en materia de transporte, incrementar el subsidio correspondiente al período 2021.

Que el transporte público de pasajeros, es considerado un servicio público, y como tal, es el principal medio de movilidad de gran parte de la sociedad, permitiendo con su eficaz y regular funcionamiento, el acceso a la salud pública, a la educación escolar, a los diferentes puestos laborales, revelando su notoria indispensabilidad, cuya finalidad es satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte. En consecuencia el transporte público bajo cualquier modalidad en que se implemente deberá ofrecer: capacidad, rapidez, seguridad, comodidad, accesibilidad en precio y confiabilidad, para todas las personas que utilizan el transporte público.

Que con el dictado del presente instrumento, se procura asegurar la calidad y eficacia del servicio, con razonable y adecuada rentabilidad.

Que esta clase de subsidios se caracterizan, como el resultado de una acción de gobierno que confiere una ventaja a los consumidores o productores con el objetivo de complementar sus ingresos o reducir sus costos, en este sentido, con estas compensaciones dinerarias se garantiza la eficiencia económica y la inclusión social, contribuyendo a restablecer la competitividad entre los distintos modos de transporte y a garantizar la necesidad social que provee movilidad para el acceso a derechos esenciales de las personas como la salud, el empleo y la educación, de esta manera la implementación del subsidio se justifica sobre la base de que el transporte es un servicio necesario, garantizando el bienestar de las personas.

Que estos tipos de subsidios sirven: 1) Para que los usuarios del transporte tengan tarifas accesibles. 2) Para que quienes están en situación de vulnerabilidad viajen con tarifas reducidas. 3) Para que personas con discapacidad, estudiantes y jubilados viajen gratis. 4) Para que haya servicios en lugares de fomento. 5) Para que los trabajadores perciban salarios dignos. 6) Para promover nuevos puestos de trabajo. 7) Para sostener el proyecto de capacitación profesional. 8) Para mantener la actividad sobre estándares y procesos de calidad. 9) Para poder renovar las unidades y aumentar la flota. 10) Para poder mantener y reparar las unidades. 11) Para desarrollar tecnologías que ayuden a mejorar la gestión. 12) Para pagar regularmente las obligaciones fiscales. 13) Para que las ciudades mejoren sus condiciones ambientales. 14) Para garantizar otros servicios públicos esenciales como son el acceso a la salud y educación.

Que ante tal situación, resulta ineludible resguardar los caracteres propios de los servicios públicos, en cuanto a su continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en prestación.

Que a orden 05, interviene la Dirección Provincial de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, mediante Nota N° NO-2021-00742949-CAT-DPT#ST#MIOC de fecha 28 de Julio de 2021, expresando, que teniendo en cuenta la necesidad económica que atraviesa el transporte público de pasajeros, deviene necesario continuar con el subsidio provincial destinado a las empresas prestatarias del servicio público de transporte de la Provincia de Catamarca que a causa de los efectos económicos causados por la Pandemia Covid-19, este sector se encuentra en crisis, por lo que, sin la asistencia por parte del Gobierno, las empresas prestatarias no podrían realizar los distintos servicios debido al gran aumento de los costos operativos del sistema, resultando imperioso solicitar un incremento presupuestario del subsidio de transporte, destinado a garantizar y asegurar la continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en las necesidades generales en materia de transporte, con motivo de quedar insuficiente el presupuesto otorgado en el presente año por Decreto I. y O.C. Nº 115/2021.

Que a orden 07, interviene la Dirección Provincial de Transporte, mediante Informe N° IF-2021 -00748187-CAT-DPT#ST#MIOC de fecha 29 de Julio de 2021, manifestando que los fondos existentes al día de la fecha son insuficientes para la continuidad de los subsidios destinados al transporte público de pasajeros, por lo que se debería incrementar el monto presupuestado, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES CON 00/100 ($ 312.000.000,00) hasta la finalización del presente ejercicio económico.

Que a orden 09, interviene el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Transporte, mediante Dictamen N° IF-2021-00748511-CAT-DPT#ST#MIOC de fecha 29 de Julio de 2021,

expresando que el artículo 4° de la Ley Provincial de Transporte N° 4.906, reza: «El Director de Transporte tendrá las siguientes atribuciones: (...) D) Adoptar las medidas de urgencias cuando por estado de necesidad sean conducentes a asegurar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios públicos de transporte...». A su vez, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, conceptualiza al servicio público de transporte, como aquel que tiene por objeto satisfacer con continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad las necesidades generales en materia de transporte, ya sea que se presten directamente por la Administración o se otorguen mediante concesiones o permisos. En todos los tipos de servicios públicos la Administración intervendrá para reglamentarlos, asegurar su prestación y continuidad, regular las tarifas y ejercer el poder de policía. Concluye que se debe dictar el pertinente acto administrativo (Decreto), mediante el cual se proceda a determinar e implementar el subsidio destinado a las empresas prestadoras del servicio público de transporte.

Que a orden 17, interviene la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda Pública, mediante Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00799039-CAT-SSP#MHP de fecha 04 de Agosto de 2021, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario del Ministerio solicitante.

Que a orden 23, interviene Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00808545-CAT-SCGC#CGP de fecha 04 de Agosto de 2021, manifestando que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Provincial emitir el respectivo instrumento legal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 32, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00854748-CAT-AGG de fecha 11 de Agosto de 2021, manifestando que es menester señalar que mediante Decreto I. y O.C. N° 115 de fecha 15 de enero de 2021, se otorgó un subsidio a las empresas prestatarias del servicio público de transporte por la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta Millones Doscientos Mil con 00/100 ($ 460.200.000,00) para cubrir las necesidades en materia de transporte público de pasajeros durante el ejercicio 2021. En el mismo instrumento se delegó en la Dirección Provincial de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, para la determinación, distribución y control del subsidio otorgado. Agrega, que del confronte de las actuaciones surge que el monto asignado oportunamente ha resultado insuficiente para mantener el subsidio provincial para el presente ejercicio fiscal, siendo necesario continuar con el mismo, que fuera destinado a las empresas prestatarias del servicio público de transporte de la provincia de Catamarca, «ya que a causa de los efectos económicos causados por la pandemia Covid-19, el sector se encuentra en crisis, debido a la inflación que atraviesa el país, y que sin la asistencia por parte del gobierno las empresas prestatarias no podrían realizar los distintos servicios debido al gran aumento de los costos operativos del sistema y a la gran disminución de la recaudación de las empresas de transporte que atraviesan por la pandemia, por lo expuesto se hace imperioso solicitar un incremento presupuestario del subsidio de transporte, a los fines de asegurar y garantizar la continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en las necesidades generales en materia de transporte, quedando insuficiente el presupuesto otorgado en el presente año, además del compromiso asumido en el convenio firmado con el Ministerio de Transporte de la Nación». A su vez, es menester señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Transporte N° 4.906, el Director de Transporte tiene las siguientes atribuciones: «...d) Adoptar las medidas de urgencias cuando por estado de necesidad sean conducentes a asegurar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios públicos de transporte...». En el mismo sentido, el artículo 6°, establece: «Se consideran Servicios Públicos de Transporte todo aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad las necesidades generales en materia de transporte, ya sea que se presten directamente por la Administración o se otorguen mediante concesiones o permisos. En todos los tipos de servicios públicos la Administración intervendrá para reglamentarlos, asegurar su prestación y continuidad, regular las tarifas y ejercer el poder de policía». Concluye que en virtud de los argumentos expuestos

precedentemente, no existirían impedimentos legales para el dictado del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferida por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otórguese un incremento presupuestario al subsidio otorgado mediante Decreto I. y O.C. N° 115 de fecha 15 de Enero de 2021, a las empresas prestatarias del servicio público de transporte, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES CON 00/100 ($ 312.000.000,00), para cubrir las necesidades en materia de transporte público de pasajeros, durante el ejercicio 2021, de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese facultades a la Dirección Provincial de Transporte, dependiente del Ministerio de infraestructura y Obras Civiles, para la determinación, distribución y control del subsidio citado.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Dirección Provincial de Servicios de Administración y Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y Contratos del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a efectuar la liquidación del subsidio mencionado, emisión de orden de pago, y su correspondiente transferencia a las empresas beneficiarias.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda Pública a realizar las readecuaciones de créditos y partidas presupuestarias que resulten necesarias a los fines de ampliar el monto estipulado en el artículo 1° del presente instrumento, cuando existan probadas razones de necesidad en materia de transporte.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Dirección Provincial de Transporte, Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Dcto. GJyDH. Nº 1584 – 13-08-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de El Alto, en concepto de aporte extraordinario no reintegrable, por $ 8.000.000,00, a pagarse en 4 cuotas iguales y consecutivas, a partir de AGO21, destinado a financiar la refacción de la Escuela Nº 270 «Gdor. Pacífico Rodríguez». Infórmase a la Municipalidad que tiene la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006 - Ju.020 - Prog.97- Fi.1- Fu.1.5- Inc.5 - PP.8 - pp.6 - FFin.1.1- M.1- Ub.Geog.04901- U.Ejec.: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. Nº 1585 – Pendiente.

Dcto. Nº 1586 – Pendiente.

PUBLICACIONES PENDIENTES

Dcto. Acdo. Nº 1542 – 09-08-2021 **–** Rectifícase parcialmente el Anexo I en lo que respeta a la orden 335 del Dcto. Acdo. Nº 531/21, incorporación a planta permanente para el personal contratado incluídos en el Escalafón General – Ley Nº 3.198, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 335 Eduardo Rubén Castagnola, 23.159.237, Categoría 21 – Agrupamiento Profesional.

Decreto Acuerdo N° 1546

IMPLEMENTASE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE RECAUDACIÓN, DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS MINERAS – LEY N° 5.642 Y DE RECAUDACIÓN, DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CANON MINERO

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Agosto de 2021.

VISTO

El Expediente EX-2021-00699393-CAT-MHP, mediante el cual el Ministerio de Hacienda Pública solicita la implementación de un Régimen transitorio de Recaudación, Determinación, Fiscalización y Distribución de Regalías Mineras - Ley N° 5.642-, y de Recaudación, Determinación y Fiscalización de Canon Minero; y

CONSIDERANDO

Que a orden 02, obra Nota Firma Ológrafa N° NO-2021-00699387-CAT-MHP de fecha 21 de Julio de 2021, suscripta por la Ministra de Hacienda Pública dirigida al Gobernador de la Provincia, solicitando la implementación de un Régimen transitorio, tendiente a adecuar y ordenar los procedimientos de Recaudación, Determinación, Fiscalización y Distribución de los fondos que reciba la Provincia en concepto de Regalías Mineras, regulados por las Leyes N° 5.642 de Regalías Mineras, N° 5.686 Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2021, N° 5.684 Ley de Presupuesto 2021 del Sector Público Provincial, y N° 4.757 de Determinación de la Regalías Mineras y Decretos Reglamentarios.

Que asimismo, solicita la implementación de un marco regulatorio para proceder a la recaudación del canon minero, el cual se encuentra legislado en el Código de Minería de la Nación Ley N° 1.919 y sus modificatorias, pero que a partir del dictado del artículo 60° de la Ley Impositiva N° 5.686 para el Ejercicio Fiscal 2021, la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.), tiene a su cargo la recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de regalías mineras, cánones y demás tributos que tienen a su cargo otros organismos dependientes del Estado de la Provincia.

Que en relación a las Regalías Mineras, el régimen que se propone abarca todas las etapas del procedimiento de administración de las regalías mineras, a los fines de soslayar las dificultades que traen aparejadas la existencia de distintos instrumentos normativos diseminados referidos a la misma materia, unificando en un mismo acto el procedimiento a seguir en cumplimiento a las leyes vigentes.

Que teniendo en cuenta, que a través de la Ley Impositiva y Ley de Presupuesto, ambas de vigencia anual, se dispusieron facultades a los fines de la recaudación, determinación, fiscalización y disposición de las Regalías Mineras, respectivamente; corresponde establecer un régimen temporario supeditado a la vigencia de las disposiciones de dichas leyes, referida a la materia, el cual podrá ser prorrogado mientras se mantengan en el próximo ejercicio.

Que por Decreto Acuerdo N° 599 de fecha 02 de Abril del 2020, en el marco del Artículo 184° de la Constitución Provincial, se dispuso que Tesorería General de la Provincia sería el organismo de percepción y distribución de regalías mineras, canon minero, derechos de explotación y todo recurso restante proveniente de la actividad minera, facultando dicho instrumento al mismo organismo a realizar todos los trámites necesarios a fin de cumplir con esa misión.

Que posteriormente, mediante Ley Provincial N° 5.642, promulgada con fecha 30 de Junio de 2020, se estableció el nuevo Régimen de Distribución de Regalías Mineras, designándose al Ministerio de Hacienda Pública como autoridad de aplicación de la misma, facultándolo a tomar medidas necesarias para la implementación de la Ley.

Que el Ministerio de Hacienda Pública por Resolución H.P. N° 141 de fecha 14 de Julio de 2020, resolvió que la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.) tenga a su cargo la recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de los recursos de las regalías mineras, fijándose que el Ministerio de Minería y A.R.C.A. deben articular las medidas necesarias para la óptima transición al nuevo régimen legal.

Que el Artículo 60° de la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2021 N° 5686, autoriza a la

Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.) a la recaudación, determinación y fiscalización de fondos provenientes de regalías mineras, cánones y demás tributos que tienen a su cargo otros organismos dependientes del Estado de la Provincia. Para ello, los sujetos obligados al pago de tales conceptos deberán presentar las correspondientes Declaraciones Juradas, ante la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A), la que verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 4.757 que establece el régimen de determinación y pago de las Regalías Mineras, requiriendo a su autoridad de aplicación, el Ministerio de Minería, la información necesaria a dichos efectos, de conformidad al Decreto N° 15/98 y la Resolución de la Secretaría de Estado de Minería S.E.M. N° 370/06.

Que la Ley 5.684 de Presupuesto para el Sector Público Provincial - Ejercicio 2021, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General de la Provincia a administrar y disponer de los recursos que se recauden en concepto de «Regalías Mineras», en el marco y bajo los lineamientos establecidos por Ley N° 5.642, hasta tanto se constituya efectivamente el fondo fiduciario que establece el Artículo 5° de la referida Ley.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 5.642, establece que el Poder Ejecutivo Provincial debe constituir fondos fiduciarios con la totalidad de los ingresos provenientes de la partida de recursos denominada «Regalías Mineras», sin alterar la distribución ni el destino asignados en el presente régimen.

Que en el marco de las facultades conferidas a la Tesorería General de la Provincia, y a los fines de la administración y disposición de la regalías mineras, resulta procedente autorizar a la misma a efectuar aportes a fideicomisos existentes y a constituirse, en el marco de las previsiones de la Ley N° 5.642.

Que resulta conveniente definir los criterios aplicables a la recaudación, determinación y fiscalización de Regalías Mineras, considerando el marco normativo de la Ley N° 4.757, sus modificatorias y normativa reglamentaria, Decreto N° 15/98 y Resolución de la Secretaría de Estado de Minería N° 370/06 y la nueva disposición del Artículo 60° de la Ley N° 5.686 para definir el mecanismo de actuación en el contexto normativo vigente.

Que en relación al canon minero, el Código de Minería de la Nación Ley N° 1.919 y sus modificatorias, legisla en el TITULO XII, las condiciones de la concesión y lo referente a la determinación del mismo. En concreto desde los Artículos 213° a 225°, se prescribe lo referente a la determinación, periodicidad, fecha de vencimiento de pago y recargos del canon minero. Así las cosas, el Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca con el dictado de Ley N° 5.686, antes referenciada, puso en órbita de la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.) dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, las facultades para proceder a la recaudación, determinación y fiscalización de tal concepto, por lo que corresponde en el presente acto arbitrar los medios para cumplir con la manda legislativa y proceder a establecer los parámetros para ello.

Que a orden 05, obra Dictamen N° 60/2021 - IF-2021-00699491-CAT-MHP de fecha 21 de Julio de 2021, de la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública, manifestando que la Ley N° 4.757 de fecha 28 de Octubre de 1993 y modificatorias, regula el hecho generador de la Regalías Mineras, estableciendo que la extracción de sustancias minerales de los yacimientos situados en el territorio de la Provincia, queda sujeta al pago de ella, con arreglo a las normas que se establecen en esa ley. Asimismo, establece los sujetos obligados al pago, las bases para la determinación de la Regalía, el pago, las infracciones, y designa al Ministerio de Minería como autoridad de aplicación. Dicha norma fue reglamentada por el Decreto N° 15/98 y Resolución de la Secretaría de Estado de Minería N° 370/06, que aprueba el instructivo para Declaraciones Juradas, y el procedimiento de cálculo de las regalías. Agrega que a partir del dictado del Decreto Acuerdo N° 599 de fecha 02 de Abril de 2020, en el marco del Artículo 184° de la Constitución Provincial, se estableció que Tesorería General de la Provincia sería el organismo de percepción y distribución de regalías mineras, canon minero, derechos de explotación y todo recurso restante proveniente de la actividad minera, facultando dicho instrumento al mismo organismo a realizar todos los trámites necesarios a fin de cumplir con esa misión, estableciendo que los saldos, relativos a los recursos referidos, que a la fecha del Decreto se encuentren

a la orden y bajo la administración del Ministerio de Minería deberán ser transferidos a la cuenta que determine la Tesorería General de la Provincia. Seguidamente, añade, que con fecha 29 de Abril de 2020, mediante Decreto Acuerdo N° 672 se deroga la Ley N° 5.218 de «Regalías Mineras - Distribución y Administración de los fondos recaudados en ese concepto», el Decreto 129/19 y toda otra norma que se contraponga. Posteriormente, con fecha 30 de Junio de 2020, se sanciona la Ley N° 5.642, por la cual se estableció el nuevo régimen de Distribución de Regalías Mineras, designándose al Ministerio de Hacienda Pública como la autoridad de aplicación de la misma. En dicha norma, referida a la distribución de las Regalías, no se hace alusión alguna acerca de los organismos encargados de la recaudación, determinación y fiscalización de la regalía. En ese sentido, con fecha 14 de Julio de 2020 el Ministerio de Hacienda Pública por Resolución H.P. N° 141/20, resolvió que la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.) tenga a su cargo la recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de los recursos de las regalías mineras, fijándose que el Ministerio de Minería y A.R.C.A, deben articular las medidas necesarias para la óptima transición al nuevo régimen legal. Posteriormente, la Ley N° 5.684, de Presupuesto para el Sector Público Provincial - Ejercicio 2021, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Tesorería General de la Provincia a administrar y disponer de los recursos que se recauden en concepto de «Regalías Mineras», en el marco y bajo los lineamientos establecidos por la Ley N° 5.642, hasta tanto se constituya efectivamente el fondo fiduciario que establece el artículo 5° de la referida Ley. Asimismo, la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2021 N° 5.686, en su artículo 60° autoriza a la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.) a la recaudación, determinación y fiscalización de fondos provenientes de regalías mineras, cánones y demás tributos que tienen a su cargo otros organismos dependientes del Estado de la Provincia, derogando toda disposición que se oponga. Agrega, que en el marco descripto existen vigentes, cuatro (4) leyes y modificatorias, regulatorias de materia, dos de ellas, la Ley Impositiva y Ley de Presupuesto, que tienen vigencia anual durante el ejercicio 2021, y que contienen normas regulatorias del procedimiento de recaudación, determinación, fiscalización y disposición de las Regalías Mineras y Canon Minero. En dicho entendimiento, resulta procedente efectuar una reglamentación de las mismas, a través de la implementación de un régimen transitorio, el cual podrá ser prorrogado en tanto se mantengan dichas disposiciones anuales, al próximo ejercicio. En particular, las facultades de recaudación, determinación y fiscalización otorgadas al A.R.C.A., mediante Ley Impositiva, implican un trabajo conjunto entre el ente recaudador y el Ministerio de Minera de la Provincia, que continua siendo autoridad de aplicación de la Ley N° 4.557, lo que implica un trabajo de colaboración en la remisión de información, sobre la cual el ARCA podrá efectuar el control de las Declaraciones Juradas que presenten los obligados al pago, en el marco del artículo 7° de la Ley N° 4.757 y Decreto N° 15/98. Por su parte, la distribución dispuesta por Ley N° 5.642, fue prevista en el marco de la constitución de un Fideicomiso, conforme lo establece el artículo 5° de la referida ley. Sin embargo, mediante ley de presupuesto, se previó que hasta tanto estuviera constituido el mismo, la Tesorería General de la Provincia estaba facultada para administrar y disponer de los recursos que se recauden en concepto de «Regalías Mineras». En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 5.684, lo que se recaude a través del A.R.C.A., corresponde sea transferido a la Tesorería General de la Provincia, a efectos de hacer uso de las facultades conferidas. En ese marco, la Tesorería General de la Provincia, puede válidamente disponer de dichos recursos en los lineamientos de la Ley N° 5.642, pudiendo legítimamente transferir dichos fondos a un fideicomiso constituido o a constituirse, o bien a otro organismo, siempre y cuando se respeta la finalidad prevista en la norma citada. Para todo ello, el Gobernador de la Provincia tiene facultades suficientes de establecer mediante Decreto Acuerdo, la reglamentación de los puntos invocados en el presente, en virtud de las facultades reglamentarias establecidas por el Artículo 149° inc. 3 de la Constitución Provincial. Por lo expuesto, considera pertinente la instrumentación del régimen transitorio que se propone, mediante Decreto Acuerdo, cuyo proyecto se acompaña, debiendo darse previa intervención a la Asesoría General de Gobierno para su intervención y demás efectos.

Que a orden 15, obra Dictamen A.L M.M. N° 88/2021 - IF-2021-00789366-CAT-MM de fecha 08 de Agosto de 2021, de la Asesoría Legal del Ministerio de Minería, manifestando que, las Regalías Mineras son una compensación a las Provincias por el aprovechamiento de sus recursos naturales escasos y extinguibles. Por lo que, la regalía, en definitiva, tiene su origen, su raíz, en una relación de recompensa o contribución a favor de quien es el supremo señor y titular del bien de que se trate, o sea que determina una naturaleza retributiva en una función de cambio o de contraprestación, libre de costos y costas. Agrega que, «Las referencias someras que quedan enunciadas requieren algunas consideraciones en cuanto la regalía minera tiene fundamentalmente el concepto y naturaleza de una contraprestación y mantiene un principio de participación, de donde no podría ser confundida con un impuesto, considerándola un impuesto más o dándole tratamiento impositivo» (Rafael Hugo Reyes - Noción y Aspectos de la Regalía Minera - pág. 9). A su vez, el Artículo 7° del Código de Minería de la Nación determina que: «Las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren»; y el Artículo 124° de la Constitución Nacional que expresa que: «Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su suelo». En ese sentido, bajo dichas normas la Regalía Minera puede ser considerada como una «compensación» (recurso patrimonial), dado que los recursos naturales se encuentran dentro del patrimonio del Estado, siendo éste soberano en su aprovechamiento con los particulares. En ese marco, nuestra Provincia y la Nación por imperio de la Ley N° 24.196 dictaron diferentes normas que en todos estos años regularon los montos a abonar por las empresas mineras en concepto de regalías mineras. Sin embargo, la cuestión de la percepción, fiscalización y distribución, es un tema de jurisdicción eminentemente Provincial, y es por ello que el dictado de la norma de marras se encuentra claramente dentro de las facultades y prerrogativas constitucionales de nuestra Provincia. Asimismo, es importante advertir que nuestra Provincia en el año 1993 dictó la Ley N° 4.757, que se encuentra vigente, y regula no solo el hecho generador de las Regalías Mineras, sino también establece que la extracción de sustancias minerales de los yacimientos situados en el territorio de la Provincia, queda sujeta al pago de la misma. Esa misma norma, designa al Ministerio de Minería como su autoridad de aplicación. A su vez, ese instrumento legal fue reglamentado por el Decreto N° 15/98 y Resolución de la Secretaría de Estado de Minería N° 370/06, que aprueba el instructivo para Declaraciones Juradas, y el procedimiento de cálculo de las regalías. El Decreto N° 15/98, reglamentario de la Ley N° 4.757, determina en su artículo 2° que: «La Secretaría de Estado de Minería, en caso de detectar diferencias o inexactitudes en las declaraciones juradas, y/o el monto ingresado, comunicará esta circunstancia al obligado a los fines de su corrección y pago dentro de los diez días posteriores a la notificación, con los recargos que correspondieran». A su vez, el artículo 3° del Decreto N° 15/98 prevé que: «Ante la omisión de la presentación de las declaraciones juradas dentro de los plazos previstos en el Artículo 2° del presente Decreto, la Secretaría de Minería efectuará la determinación de oficio de la regalía». Finalmente, el artículo 3° de la Resolución S.M. 22/98, establece que: «Para el hipotético caso que la firma emplazada no cumplimente o proceda con falsedad en la confección de las declaraciones y liquidaciones de las regalías mineras, o no los pague, esta Autoridad de Aplicación procederá a la determinación de oficio de las mismas, conforme el Artículo 7° última parte de la Ley N° 4.757, la que una vez notificada, dará lugar si venciere sin ser pagada, a remitirse a sus efectos a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Catamarca». Añade, que respecto al Canon Minero, el mismo se trata de una condición de amparo para el mantenimiento de las concesiones mineras, y todo lo referido a su monto, plazos de pago y consecuencias de su falta de pago, se encuentra previsto y contemplado en el Código de Minería de la Nación, pero también su percepción, control y fiscalización se encuentra dentro de las facultades no delegadas por la Provincia. En ese marco en Abril de 2020, nuestra Provincia emite el Decreto Acuerdo N° 599/20, el cual estableció que Tesorería General de la Provincia sería el organismo de percepción y distribución de Regalías Mineras, Canon Minero, Derechos de Explotación y todo recurso restante proveniente de la actividad minera, facultando dicho instrumento al mismo organismo

a realizar todos los trámites necesarios a fin de cumplir con esa misión. El 30 de Junio de 2020, se dictó la Ley N° 5.642, por medio de la cual se estableció un nuevo régimen de Distribución de Regalías Mineras, designándose al Ministerio de Hacienda Pública como la autoridad de aplicación de la misma. Y con fecha 14 de Julio de 2020 el Ministerio de Hacienda Pública por Resolución H.P. N° 141/20, resolvió que la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.) tenga a su cargo la recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de los recursos de las regalías mineras. Posteriormente, la Ley N° 5.684, de Presupuesto para el Sector Público Provincial - Ejercicio 2021, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General de la Provincia a administrar y disponer de los recursos que se recauden en concepto de «Regalías Mineras», en el marco y bajo los lineamientos establecidos por Ley N° 5.642, hasta tanto se constituya efectivamente el fondo fiduciario que establece el artículo 5° de la referida Ley. Asimismo, la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2021, N° 5.686, en su artículo 60° autoriza a la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.) a la recaudación, determinación y fiscalización de fondos provenientes de regalías mineras, cánones y demás tributos que tienen a su cargo otros organismos dependientes del Estado de la Provincia, derogando toda disposición que se oponga. Consecuentemente, atento a la vigencia de distintas normas y leyes que regulan la misma cuestión, resulta adecuado reglamentar transitoriamente la percepción, control fiscalización y distribución de las Regalías Mineras y Canon Minero a través del trabajo conjunto y coordinado del A.R.C.A. y el Ministerio de Minería de la Provincia. Por lo expuesto, considera apropiado el dictado del régimen transitorio que se establece en el proyecto de Decreto Acuerdo, encontrándose el dictado del mismo dentro de las facultades del Gobernador de la Provincia (Art. 149° inc. 3 de la Constitución Provincial).

Que a orden 19, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00812568-CAT-AGG de fecha 05 de Agosto de 2021, manifestando que por Ley N° 5.642, se estableció un nuevo régimen de Distribución de Regalías Mineras, designándose al Ministerio de Hacienda Pública como la autoridad de aplicación de la misma y esta última por Resolución H.P. N° 141/20, resolvió que la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.) tenga a su cargo la recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de los recursos de las regalías mineras. Ello se complementa con Ley N° 5.684, de Presupuesto para el Sector Público Provincial - Ejercicio 2021, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General de la Provincia a administrar y disponer de los recursos que se recauden en concepto de «Regalías Mineras», en el marco y bajo los lineamientos establecidos por Ley N° 5.642, hasta tanto se constituya efectivamente el fondo fiduciario que establece el artículo 5° de la referida Ley. Asimismo, la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2021 N° 5686, en su artículo 60° autoriza a la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.) a la recaudación, determinación y fiscalización de fondos provenientes de regalías mineras, cánones y demás tributos que tienen a su cargo otros organismos dependientes del Estado de la Provincia, derogando toda disposición que se oponga. En esta instancia y habiendo ya tomado participación a través de los dictámenes legales los organismos que resultan autoridad de aplicación atento la vigencia de leyes que regulan la materia y no formulando observaciones al contenido del Régimen propuesto, coincidentes en sostener como objetivo posibilitar el trabajo conjunto y ordenado del A.R.C.A. y el Ministerio de Minería. Por lo expuesto, considera que puede el Poder Ejecutivo dictar el Reglamento puesto a consideración.

Que el presente instrumento legal se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Régimen transitorio de Recaudación, Determinación, Fiscalización y Distribución de Regalías Mineras - Ley N° 5.642, y de Recaudación, Determinación y

Fiscalización de Canon Minero. El presente régimen tendrá vigencia a partir de su publicación y hasta el 31 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el «Marco regulatorio de las Declaraciones Juradas de Regalías Mineras», el que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el «Marco regulatorio de Recaudación de Canon Minero», el que como Anexo II forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la Dirección General de Rentas perteneciente a la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.), a implementar y dictar las medidas pertinentes para dar cumplimiento con las disposiciones del presente Decreto Acuerdo, previa intervención al Ministerio de Hacienda Pública como autoridad de aplicación de la Ley N° 5.642.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a los fines de la Distribución de las Regalías Mineras, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 5.684; lo recaudado a través de la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.), deberá ser transferido a la Dirección General de Rentas, en la cuenta especial habilitada al efecto por la Tesorería General de la Provincia, con la denominación «Regalías Mineras».

ARTÍCULO 6°.- Autorícese a la Dirección de Administración, Servicio Administrativo Financiero o quienes hagan sus veces del Ministerio de Minera, a efectuar la transferencia de los saldos de las Cuentas Bancarias existentes destinadas a la percepción de fondos de Regalías Mineras, a la cuenta bancaria prevista en el Artículo 5° del presente instrumento legal.

Efectuado la transferencia de fondos, deberá precederse a la rendición y cierre de cuenta bancaria desafectada.

ARTÍCULO 7°.- Facúltese a la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 5.684, a transferir los fondos correspondientes a Regalías Mineras, a los Fideicomisos creados o a crearse, y/u otros organismos públicos del Estado Provincial, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 5.246.

ARTÍCULO 8°.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Minería, Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.), Dirección General de Rentas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización
a/c. Ministerio de Cultura y Turismo

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Dra. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Ariel Atilio Luna
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. AEyMA. Nº 1547 – 09-08-2021 – **Agua, Energía y Medio Ambiente** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ireneo Roques Cáceres, CUIL. 20-10994219-8, al cargo Categ. 18, Agrup. Mantenimiento y Producción, Pta. Pte., de la Dción. de Agua y Saneamiento del Interior de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 23JUL18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo y la Liquidación Final (haberes- aportes – contribuciones), la que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. AEyMA. Nº 1561 – 09-08-2021 – **Agua, Energía y Medio Ambiente** – Dase de Baja por Fallecimiento al Sr. Luis Oscar Urquiza, CUIL. 20-17276880-7, Categ. 18, Agrup. Mantenimiento y Producción, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Administración de Riego de este Ministerio, a partir del 19ENE21.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resol. Minist. IyOC. Nº 376 – 03 – 08 - 2021 **– Infraestructura y Obras Civiles –** Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación entre este Ministerio y el Club Hípico Catamarca. El instrumento esta sujeto a su aprobación posterior Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial. Anexo para consulta en Dpto Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. TyRH. Nº 571 – 07 – 06 - 2021 **– Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Paula Florencia Pérez Canelo, CUIL. 27-38225080-5, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Tarde, Escuela Secundaria Rural N° 10, Concepción, Capayán, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Lengua Extranjera, Año 1, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00400010- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 572 – 07 – 06 - 2021 **– Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Natalia Francisca Espeche, CUIL. 23-30530563-4, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Tarde, Escuela Secundaria N° 38 «Dr. Carlos G. Malbrán», Andalgalá, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Matemática, Año 2, Sección 1, Horas 5, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 13MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00478898- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su

posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 573 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta al Docente Andrés Enrique Varela, CUIL. 20-32521905-0, Maestro Prog. Repitencia y Sobreedad, JS., Maestro de Grado, Escuela Común, Nivel Primario, Turno Mañana, Escuela N° 438, Cañada Larga, Ancasti, Modalidad Plan Genérico Primaria, Materia Sin Datos, Sección S/D, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 29ABR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00370766- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 574 – 07 – 06 - 2021 **– Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Paula Florencia Pérez Canelo, CUIL. 27-38225080-5, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria Rural N° 10, Concepción, Capayán, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Lengua Extranjera, Año 3, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 14MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00399963- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 575 – 07 – 06 - 2021 **– Trabajo y Recursos Humanos –** Dase el Alta a la Docente Sonia Inés del Val. Romero, CUIL. 27-20925011-5, Maestra Secretaria, JIN., Nivel Inicial, Turno Mañana - Tarde, JIN. Nº 38, Capital, Ambato Oeste, Sede Escuela N° 195, Modalidad Plan Genérico, Materia Sin Datos, Situación de Revista Interino, a partir del 09ABR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00326940- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. Nº 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 576 – 07 – 06 - 2021 **– Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Silvina del Valle Marín, CUIL. 27-36489468-1, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria N° 86, Fiambalá, Modalidad Bachiller c/Orient. en Educación Física, Materia Prácticas Deportivas en Ambitos No Escolares, Año 6, Sección 1, Horas 4, Situación de Revista Interino, a partir del 10MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00483428- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 577 – 07 – 06 - 2021 **– Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Laura Valeria Ponce de León, CUIL. 27-20580930-4, Maestra Secretaria, EGB, Maestra de Grado, Maestra Secretaria, J.S., Nivel Primario, Turno Mañana, Escuela N° 993 «Moreno-Sarmiento», Capital, Modalidad Plan Genérico Primaria, Materia Sin Datos, Sección S/D, Situación de Revista Interino, a partir del 28ABR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00398793- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 578 – 07 – 06 - 2021 **– Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta al Docente Marcelo Javier Lagoria, CUIL. 20-28178028-0, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria Nº 31, Anexo I, Escuela Prim. N° 114 San, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Historia, Año 2, Sección 2, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00461873- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 579 – 07–06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Leda Beatriz Garay, CUIL. 27-24309316-9, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Vespertino, Escuela Secundaria N° 06 «Cacique Juan Chelemín», Capital, Modalidad Bachiller c/Orient. Ciencias Naturales, Materia Lengua Extranjera, Año 5, Sección 2, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 09NOV17, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2017-00006567- -CAT-DPRH#MECT, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 580 – 07–06–2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente María Laura Castro, CUIL. 27-32415274-7, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Vespertino, Escuela Secundaria Nº 70, «San Isidro Labrador», El Bañado, Valle Viejo, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Historia, Año 2, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 10MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00405343- -CAT-DPRHGD#MTRH a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 581 – 07–06–2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente María Laura Castro, CUIL. 27-32415274-7, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria Nº 92, Capital, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Historia, Año 3, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 14MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00405399- -CAT-DPRHGD#MTRH a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 582 – 07–06–2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente María Laura Castro, CUIL. 27-32415274-7, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria Nº 46, «Hipólito Irigoyen», Capital, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Historia, Año 3, Sección 2, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 14MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00405457- -CAT-DPRHGD# MTRH a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 583 – 07–06–2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Adscríbase a partir de la fecha y por el término de 365 días, a cumplir funciones en el Mtrio. de Inversión y Desarrollo, a la Sra. Miriam Noemí Aguilar, DNI. N° 25.818.034, Grupo A, Pta. Pte. del Mtrio. de Salud, registrando su asistencia diaria en el lugar de destino.

Resol. Minist. TyRH. Nº 584 – 07–06–2021 - **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta al Docente Juan Carlos Pereyra, CUIL. 20-36913211-4, Maestro Especial Artística, Escuela Común, Nivel EGB, Turno Mañana – Interm. - T., Escuela N° 366 «Prov. de la Pampa», San Isidro, Va., Modalidad Plan Genérico, Materia Sin Datos, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12ABR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00303203- -CAT-DPRHGD#MTRH a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 585 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase el Reconocimiento de Servicios a la Docente Marian Daiana Ramos Jalil, CUIL. 27-37089032-9, Profesora Superior Hora Cátedra (Anual), Nivel Superior, Turno Tarde – Nocturn., IES. «Juan Manuel Chavarría», Capital, Modalidad Profesorado de Ed. Secundaria en Historia_2014, Materia Práctica Docente y Residencia, Año 4,

Sección A, Horas 4, Situación de Revista Suplente Común, reconocer del 29MAY hasta el 16DIC19. Remítase el Expte. EX-2019-00293711- -CAT-DPRH#MECT, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 586 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente María Cecilia De Romedi, CUIL. 24-28869269-2, Profesora Superior Hora Catedra (Anual), Nivel Superior, Turno Tarde – Nocturn., IES. Pomán, Modalidad Profesorado de Teatro, Materia Historia Social del Teatro Latino Am. y Argentino, Año 1, Sección A, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 20MAR19, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2019-00302168- -CAT-DPRH#MECT, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 587 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Celeste Denise Graciano, CUIL. 27-38225524-6, Maestra Especial, Primario Especial, Nivel Especial Primario, Turno Mañana - Tarde, Escuela de Educac. Espec. N° 998 p/Ciegos y D. Visual, Modalidad Plan Genérico, Materia Sin Datos, Situación de Revista Interino, a partir del 03MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00393303- -CAT-DPRHGD#MTRH a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 588 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Mónica del Valle Ibarra, CUIL. 27-22281765-5, Vicedirectora Educ. Inicial Unidad Inst., Nivel Inicial, Turno Mañana - Tarde, Centro Educativo Nº 2 «Valle Chico», Modalidad Plan Genérico, Materia Sin Datos, Año 0, Sección S/D, Situación de Revista Interino, a partir del 08MAR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00199438- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 589 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Dominga Natividad Salinas, CUIL. 27-28980171-0, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Nocturno, Escuela Secundaria Nº 55 San Antonio, Fray Mamerto Esquiú, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Biología, Año 1, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 14MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00401748- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 590 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta al Docente Sergio Javier Lobo, CUIL. 20-32415048-0, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria Nº 49, Anexo I Escuela Primaria Nº 491, Capital, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Formación Etica y Ciudadanía, Año 3, Sección 2, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 17MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00406420- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 591 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Reconózcase el derecho a percibir el Adicional Suplemento por Subrogancia, en Categ. 22, Agrup. Admin., al Sr. Mario Eduardo Martínez, DNI. Nº 32.282.056, Categ. 11, Agrup. Mant. y Prod., Pta. Pte, en la función de Jefe del Dpto. Despacho de la Dción.

Pcial. de Medicina Laboral, Seguridad e Higiene, Subsec. de Reconocimiento Médico de este Ministerio, a partir del 20DIC17 fecha de asignación de funciones. Autorízase a la Dción. Pcial. de Recursos Humanos a practicar la liquidación correspondiente.

Resol. Minist. TyRH. Nº 592 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. N° 01/21, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N° 16, emitida por Sistema e-Sidif.

Resol. Minist. TyRH. Nº 593 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente María Susana Romero, CUIL. 27-25896601-0, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Tarde, Escuela Secundaria Nº 93, Capital, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Lengua y Literatura, Año 1, Sección 3, Horas 1, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 10MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00401616- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 594 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente María Susana Romero, CUIL. 27-25896601-0, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Tarde, Escuela Secundaria Nº 93, Capital, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Lengua y Literatura, Año 1, Sección 3, Horas 4, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 10MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00401616- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 595 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta a la Docente Julieta Mabel Ghiazza, CUIL. 27-26498030-0, Maestra Educ. Esp. JS., Maestra Secretaria Educ. Esp. JS., Nivel Especial Primario, Turno Mañana, Tarde, Escuela de Educac. Esp. Nº 06 «Vida Nueva», Santa M, Modalidad Plan Genérico Primaria, Materia Sin Datos, Año 0, Sección S/D, Situación de Revista Interino, a partir del 29ABR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00429211- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 596 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta al Docente Enzo Américo Cativa, CUIL. 20-29414095-7, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio (2do. C), Nivel Secundario, Turno Vespertino, Escuela Secundaria Nº 06 «Cacique Juan Chelemín», Capital, Modalidad Bachiller c/Orient. Ciencias Naturales, Materia Biotecnología, Año 6, Sección 1, Horas 2, Situación de Revista Interino, a partir del 10MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00403166- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 597 – 10-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta al Docente Mario Darío Pereyra, CUIL. 20-26335496-7, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario Rural, Turno Mañana, Escuela Secundaria Rural Nº 25, Anexo II, Escuela Nº 299, Modalidad Bachiller c/Orient. en Agroambiente, Materia Ciudadanía y Política, Año 5, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 30SET19, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00193642- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

SECCION OFICIAL

ASAMBLEAS

Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
Convocatoria a Asamblea de Distrito

El Consejo de Administración convoca a Asamblea, en los términos de la Resolución del INAES Nº 485/2021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza Nº 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para el día 11 de septiembre de 2021 a las 10.00 horas, a los asociados domiciliados en la Provincia de Catamarca integrando el Distrito 1, del número 151966 al 2285404 y Distrito 2, del número 2285441 al 2992729; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de Distrito): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse, para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, indicando el correo electrónico en el que recibirán las notificaciones. La presentación se enviará al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com para su tratamiento en el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social), el resultado del tratamiento se les comunicará, a través del correo mencionado, al que indiquen en las listas. Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Los Asociados, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta diez días antes, la credencial que acredite su calidad de asociado, que les servirá de entrada, al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com. De corresponder, se le enviará la credencial y los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la Asamblea mediante la aplicación denominada Zoom, reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo en soporte digital, la transmisión simultánea de sonido e imágenes que permite el intercambio de contenidos, garantizando la libre accesibilidad de todos los asociados que corresponda. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 23 de Julio de 2021.

Luis Octavio Pierrini
Presidente

ASA 6246 – 20 y 24/VIII/2021

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 12/2010 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «BORISAL 12» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO: En la ciudad de

San Fernando del Valle de Catamarca, a veintitrés días del mes de Abril del año dos mil diez hago el siguiente registro: Señor Juez: Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de Bolland Minera S.A. se presenta y dice: Acompaño la muestra legal correspondiente a éste descubrimiento, siendo las Coordenadas del mismo las siguientes: Superficie: 5.982,52 Has 1) Y= 2596695.6347 – X= 7090144.8117 2) Y= 2599974.7811 – X= 7089303.3428 3) Y= 2598829.0363 – X= 7084950.7178 4) Y= 2598143.7157 – X= 7085126.8250 5) Y= 2598143.7157 – X= 7078267.0000 6) Y= 2597143.7157 – X= 7078267.0000 7) Y= 2597143.7157 – X= 7077267.0000 8) Y= 2589910.0785 – X= 7077267.0000 9) Y= 2589910.0785 – X= 7079790.9233 10) Y= 2591510.1705 – X= 7081190.7925 11) Y= 2592477.9619 – X= 7083857.0834 12) Y= 2595945.3043 – X= 7082967.3211 13) Y= 2597284.7347 – X= 7088186.7117 14) Y= 2596260.6347 – X= 7088449.7117 MD Y= 2597298.7939 – X= 7087298.1943 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 22 de 2010.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «BORISAL 12», de Cobre, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo Dr Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número trescientos sesenta y siete que termina al folio seis.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 30 de 2010.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6155 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 481/2008 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «SALAR RATONES» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO NOVENTA Y DOS: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintidós días del mes de Junio del año dos mil nueve hago el siguiente registro: Señor Juez: el que suscribe Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de la Empresa Bolland Minera S.A. se presenta y dice: El nuevo descubrimiento se denominará «Salar Ratones», yacimiento cuya mineralización se refiere a litio, sodio y potasio.- (…) A los efectos de su ubicación se adjunta el croquis de ubicación, con Coordenadas Oficiales: Superficie: 1149,11 Has 1) Y= 2620409.9839 – X= 7103790.7348 2) Y= 2621866.3053 – X= 7103790.7348 3) Y= 2621866.3053 – X= 7096000.0000 4) Y= 2619910.0000 – X= 7096000.0000 5) Y= 2619909.9839 – X= 7096290.7348 6) Y= 2620409.9839 – X= 7096290.7348 MD Y= 2621164.1971 – X= 7100361.1839 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Junio 12 de 2009.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «SALAR RATONES», de mineral de litio, sodio y potasio, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número noventa y uno que termina al folio ciento cuarenta y cuatro.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Julio 02 de 2009.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6156 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 605/2009 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «SALAR DE RATONES 1» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún

derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO DOSCIENTO SETENTA: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil nueve hago el siguiente registro: Señor Juez: El que suscribe, Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de la empresa Bolland Minera S.A. se presenta y dice: El nuevo descubrimiento se denominará «Salar de Ratones 1» cuya mineralización se refiere a sales de litio, sodio y potasio en el Dpto Antofagasta de la Sierra.- Las Coordenadas Oficiales son las siguientes: Superficie: 4475,00 Has 1) Y= 2614409.9839 – X= 7103790.7348 2) Y= 2620409.9839 – X= 7103790.7348 3) Y= 2620409.9839 – X= 7096290.7348 4) Y= 2619909.9839 – X= 7096290.7348 5) Y= 2619909.9839 – X= 7095790.7348 6) Y= 2617409.9839 – X= 7095790.7348 7) Y= 2617409.9839 – X= 7096790.7348 8) Y= 2614409.9839 – X= 7096790.7348 MD Y= 2616373.5379 – X= 7102545.4721 (. . .) Fdo Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Noviembre 10 de 2009.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «SALAR DE RATONES 1», de sales de litio, sodio y potasio, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número doscientos sesenta y nueve que termina al folio trescientos doce.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Diciembre 03 de 2009.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6157 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 03/2010 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «BORISAL 3» ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a catorce días del mes de Mayo del año dos mil diez hago el siguiente registro: Señor Juez: Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de Bolland Minera S.A. se presenta y manifiesta: (. . .) Acompaño la muestra legal correspondiente a éste descubrimiento, siendo las coordenadas del mismo las siguientes: Superficie: 6.787,81 Has 1) Y= 2624909.9428 – X= 7142790.5029 2) Y= 2634479.8185 – X= 7142790.5029 3) Y= 2633946.4852 – X= 7141790.5029 4) Y= 2634946.4852 – X= 7141790.5029 5) Y= 2631836.7164 – X= 7135959.6864 6) Y= 2622239.7145 – X= 7135959.6864 MD Y= 2628506.2906 – X= 7139146.7857 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Mayo 6 de 2010.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «BORISAL 3», de sales de Boro, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número trescientos ochenta y dos que termina al folio diecisiete.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Mayo 20 de 2010.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6158 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 04/2010 – caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «BORISAL 4» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO DOSCIENTOS ONCE: En la ciudad de San Fernando

del Valle de Catamarca, a veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil once, hago el siguiente registro: Señor Juez: Rolando A. de la Fuente, en nombre y representación de Bolland Minera S.A. se presenta y dice: (. . .) Acompaño la muestra legal correspondiente a éste descubrimiento, siendo las Coordenadas del mismo las siguientes: Superficie: 6551,85 Has 1) Y= 2622239.7145 – X= 7135959.6864 2) Y= 2631836.7164 – X= 7135959.6864 3) Y= 2630913.4751 – X= 7130508.8058 4) Y= 2629913.4751 – X= 7130508.8058 5) Y= 2629744.1004 – X= 7129508.8058 6) Y= 2619718.0067 – X= 7129508.8058 MD Y= 2629459.5905 – X= 7131944.6524 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Octubre 21 de 2011.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «BORISAL 4» de Boratos, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número doscientos diez que termina al folio trescientos cincuenta y tres.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Noviembre 08 de 2011.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6159 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 11/2010 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «BORISAL 11» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintitrés días del mes de Abril del año dos mil diez hago el siguiente registro: Señor Juez: Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de Bolland Minera S.A. se presenta y dice: Acompaño la muestra legal correspondiente a éste descubrimiento, siendo las Coordenadas del mismo las siguientes: Superficie: 6.534,47 Has 1) Y= 2599221.2701 – X= 7086440.7935 2) Y= 2609410.0210 – X= 7086440.7935 3) Y= 2609410.0209 – X= 7081440.7935 4) Y= 2608410.0209 – X= 7081440.7935 5) Y= 2608410.0209 – X= 7080440.7935 6) Y= 2598143.7157 – X= 7080440.7935 7) Y= 2598143.7157 – X= 7085126.8250 8) Y= 2598829.0347 – X= 7084950.7117 MD Y= 2600853.4288 – X= 7085425.1220 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 22 de 2010.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «BORISAL 11», de sales de Boro, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número trescientos sesenta y seis que termina al folio cinco.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 30 de 2010.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6160 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte. EX-2021-00297007- -CAT-SGAM#AM Caratulado: CARRIZO, PASCUAL MARCIAL; ALBARRACIN, JUAN RAMÓN Y PEDRAZA, M., s/MINA NUEVA «LA AÑORANZA». UBICADA EN EL DEPARTAMENTO TINOGASTA (Expte. Jud. 1258/ 2006).

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por DOS (2) veces en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343). San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de septiembre de 2020.- VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Dejar sin efecto la Concesión, declarando la caducidad de la Mina «LA AÑORANZA» de los minerales: oro, plata, cobre y zinc, ubicada en el Dpto. Tinogasta a nombre de las siguientes personas: Carrizo, Pascual Marcial,

Albarracín Juan Ramón y Pedraza María Magdalena, por falta de canon minero, cuya deuda asciende a la suma de PESOS SETENCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (7.99.680.00), según la planilla de liquidación obrante a fs. 75 de estas actuaciones (art.219), sexto párrafo del Código de Minería. II.- Disponer la vacancia de la Concesión otorgada oportunamente, atento a lo establecido por el art.219, sexto párrafo del Código de Minería. III.- Inscripta y publicada la mina como vacante el nuevo solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente, caso contrario, la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno (art.219, sexto párrafo). IV.- protocolícese, notifíquese y firme que sea, pasen los autos a la Dirección de Minería para que Registro Gráfico tome conocimiento». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. Asimismo, se hace saber que la Mina quedará en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de la última publicación. San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021.

Hernán Martínez Alzabé
Director Provincial de Escribanía de Minas
Autoridad Minera

EMI 6174 – 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte. EX 2021-00297019-CAT-SGAM#AM Caratulado: CARRIZO, PASCUAL MARCIAL; ALBARRACIN, JUAN RAMON Y PEDRAZA, M. M. S/MINA NUEVA «EL PROGRESO». UBICADA EN EL DEPARTAMENTO TINOGASTA (EXPEDIENTE JUDICIAL 1204/2006).

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por DOS (2) veces en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (344). San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de septiembre de 2020.- VISTOS (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- Dejar sin efecto la Concesión, declarando la caducidad de la Mina «EL PROGRESO» de los minerales: oro, plata, cobre y zinc, ubicada en el Dpto. Tinogasta a nombre de las siguientes personas: Carrizo, Pascual Marcial, Albarracín Juan Ramón y Pedraza María Magdalena, por falta de canon minero, cuya deuda asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA ($658.560,00), según la planilla de liquidación obrante a fs. 75 de estas actuaciones (art.219), sexto párrafo del Código de Minería. II.- Disponer la vacancia de la Concesión otorgada oportunamente, atento a lo establecido por el art.219, sexto párrafo del Código de Minería. III.- Inscripta y publicada la mina como vacante el nuevo solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente, caso contrario, la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno (art.219, sexto párrafo). IV.-protocolícese, notifíquese y firme que sea, pasen los autos a la Dirección de Minería para que Registro Gráfico tome conocimiento». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. Asimismo, se hace saber que la Mina quedará en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de la última publicación. San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021.

Hernán Martínez Alzabé
Director Provincial de Escribanía de Minas
Autoridad Minera

EMI 6175 – 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

REF: Solicitud de cantera de áridos denominada «Gobierno Municipal de Valle Viejo» Ub. en el Río El Portezuelo, Dto. Santa Cruz y Huaycama, Dpto. Valle Viejo. Municipalidad de Valle Viejo.

Por disposición del Sr. Director Provincial de Minería se hace saber, por medio del presente edicto que se publicara, dos veces en el Boletín Oficial, para que en el plazo de 15 días, posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición todos los que se creyeran con derecho sobre la Cantera Fiscal, denominada «GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLE VIEJO» - EX-2021-00137870- -CAT-DPM#MM, ubicada en el Dpto. Valle Viejo, Provincia de Catamarca.

La Cantera de referencia describe un polígono con una Sup. de 2.02 Has. Según se detalla en el croquis adjunto el Expte. Presentado en la Dirección Provincial de Minería. Las coordenadas Gauss-Kruger Sistema Posgar-WGS84 correspondientes son:

1. Y= 3532527.6850 X= 6847199.5470
2. Y= 3532732.2022 X= 6847171.4343
3. Y= 3532731.0226 X= 6847094.7980
4. Y= 3532536.5800 X= 6847073.2210

La cantera fue solicitada por el Sr. Figueroa César A. Subsecretario de Desarrollo Urbano – Municipalidad de Valle Viejo, con domicilio real y legal en el Barrio 68 VV. Casa N° 6, en la localidad de Santa Rosa, en el Dpto. Valle Viejo, Provincia de Catamarca, 15 de Julio de 2021.

Ramón Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Minería - SEM
Ministerio de Minería

EMI 6224 – 24 y 27/VIII/2021

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Vergara Ramón. Publíquese por 3 días. San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de julio de 2.021. En autos Expte. Nº 151/2.021 – caratulados – «Vergara Ramón S/ Sucesorio.- Fdo. **Dra. María Eugenia Ahumada. – Secretaria.**

SUC 6148 - 17, 20 y 24/VIII/2021

Juzgado en lo Civil de Tercera Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de YBAÑES, JOSÉ LORENZO. Publíquese por TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia y por TRES días en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Julio de 2021. En autos Expte. Nº 202/20 caratulados: «YBAÑES, JOSÉ LORENZO S/SUCESORIO».- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6153 - 17, 20 y 24/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. GONZÁLEZ, TERESA MAFALDA.- Publíquese por TRES DIAS.- Así está ordenado en los autos «EXPTE. Nº 026/16 – TULA, JOSÉ MAXIMINO y GONZÁLEZ TERESA MAFALDA S/ SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2021.- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6168 - 17, 20 y 24/VIII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 3ra. Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL EDUARDO DE MARCOS. Publíquese por TRES días en BOLETÍN OFICIAL y en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo de 2021.» En autos: Expte. N° 385/20 caratulado «DE MARCOS, RAUL EDUARDO S/ SUCESORIO». **- Dra. María Eugenia Ahumada - Secretaria.**

SUC 6173 - 17, 20 y 24/VIII/2021

El Juzgado en lo Civil de 4° Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la Sra. NILDA SILVERIA MORALES, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por TRES (3) días. Así está ordenado en autos: «SOSA, Luis del Valle y MORALES, Nilda Silveria S/ SUCESORIO» Expte. N° 171/17. - San Fdo. Del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021. **– Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6178 – 20, 24 y 27/VIII/2021

Juzgado en lo Civil de Quinta Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ALANIZ, CLARA RAMONA. Publíquese por TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia y por TRES días en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Agosto de 2021. En autos Expte. Nº 90/16 caratulados: «ALANIZ, CLARA RAMONA S/SUCESORIO». – **Dra. María Lucia Cano – Secretaria.**

SUC 6179 – 20, 24 y 27/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. SUSANA CELINA

CAMBURSANO y/o SUSANA CELINA CAMBURANO.- Publíquese por TRES DIAS. - Así está ordenado en los autos «EXPTE. Nº 331/20 – CAMBURSANO, Susana Celina y/o CAMBURANO, Susana Celina S/Sucesorio. - San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021.- **Dra. María Lucia Cano – Secretaria.**

SUC 6182 – 20, 24 y 27/VIII/2021

El juzgado en lo Civil de 5ta. Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de LEGUIZAMON PASCUAL CORNELIO. Publíquese por 3 (tres) días. San Fernando del Valle de Catamarca, de Agosto de 2021. En autos Expte. Nº 252/20, caratulados «LEGUIZAMON, PASCUAL CORNELIO S/SUCESORIO».- **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6186 – 20, 24 y 27/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores del Sr. JULIO CESAR FILIPPIN. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (3) días. Así está ordenado en los autos Expte. Nº185/2020, caratulados: «FILIPPIN, JULIO CESAR S/SUCESORIO AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Abril de 2.021. – **Dra. Daniela González Martínez – Secretaria.**

SUC 6192 – 20, 24 y 27/VIII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de los causante, Sres.: MEDINA ABEL ARDELIO. En autos EXPTE. N° 191/21, CARATULADOS: «MEDINA, ABEL ARDELIO» S/SUCESIÓN AB-INTESTATO (P/C EXPTE Nº 253/18)». Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en otro órgano de publicidad local. Secretaria. San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2021. - **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6194 – 24, 27 y 31/VIII/2021

Juzgado en lo Civil de Cuarta Nominación secretaría, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. HECTOR HUGO MONJE. Publiquese por TRES DIAS. - San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Junio del 2021. - Expte. Nº 296/18 caratulado «Monje Héctor Hugo S/Sucesorio». – **Dra. María Gabriela Ruíz – Secretaria.**

SUC 6196 – 24, 27 y 31/VIII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores del causante del Sr. LLAMPA, JORGE EDUARDO. En autos EXPTE. Nº 437/2020 CARATULADO «LLAMPA, JORGE EDUARDO S/SUCESORIO AB INTESTATO». Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en otro órgano de publicidad local. Secretaría. San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de Agosto de 2021.- **Dra. Romina Del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 6198 – 24, 27 y 31/VIII/2021

Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Comercial y Familia 3ra. Circunscripción Judicial Belén, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JESUS EDGARDO RIOS. Publíquese por UN DIA. Así está ordenado en autos EXPTE Nº092/20 «RIOS, JESUS EDGARDO S/Sucesión Ab-Intestato». - Ciudad de Belén, 24 de Febrero de 2020.- Fdo: **Dra. Ana Karina Alanís Lascano – Secretaria.**

SUC 6202 – 24/VIII/2021 – U.P.

El Juzgado Civil de 5ta. Nominación, Secretaría actuaria, cita y emplaza por 30 DIAS a herederos y acreedores de AREVALO OSCAR SEBASTIAN. Publíquense por TRES DIAS, en autos Expte. Nº 264/20 caratulado: «AREVALO Oscar Sebastián S/SUCESORIO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Julio de 2021. – **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6206 – 24, 27 y 31/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, a cargo de la Dra. MARÍA CRISTINA ROJAS

DE CUTULI Juez, Secretaría actuante Dra. ERICA WANDA SACCHER, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de LUIS ROBERTO GONZÁLEZ D.N.I 3.424.093, y/o quien se considere con derechos, para que comparezcan a tomar intervención que por ley les corresponde. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y cualquier diario de publicidad local por el término de TRES DÍAS. El término del emplazamiento empezará a correr a partir de la última publicación. Así está ordenado en el Expte. N° 036/13 Ortega, Leonor Antonio y González, Luis Roberto s/ Sucesorio Ab-Intestato» San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Agosto de 2021. – **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6207 – 24, 27 y 31/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil de Cuarta Nominación, Secretaría Actuaria, en consecuencia, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes dejados por el causante ARROYO, VIRGINIA ELENA para que comparezcan a juicio dentro del plazo de Treinta (30) días, bajo apercibimientos de ley. Publíquese los edictos citatorios de ley, en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por Tres (3) días (art. 725, inc. 2 del CPCC). El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de julio de 2021. - En autos Expediente N° 208/20 «ARROYO, Virginia Elena S/ SUCESORIO». Firmado. **Dra. María Julieta Córdoba - Secretaria.**

SUC 6208 – 24, 27 y 31/VIII/2021

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. EVA JUANA ARGELIA PEREZ. Publíquese por tres (3) días. - San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Julio de 2021. - Así está ordenando en autos: Expte. Nº 21/2021 «PEREZ, Eva Juana Argelia S/Sucesión Ab- Intestato». – **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 6209 – 24, 27 y 31/VIII/2021

El Juzgado Civil de Primera Nominación, Secretaría Actuaria, CITA Y EMPLAZA por 30 DÍAS a herederos y acreedores de la causante JUAN PEDRO DIAZ para que en el plazo de 30 días comparezca bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por TRES DÍAS. - Así está ordenado en autos Expte. Nº 03/21 – caratulado – DIAZ, Juan Pedro S/ Sucesión Ab – Intestato». - San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo de 2021. – **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 6210 – 24, 27 y 31/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Erica Wanda Saccher, cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ARIAS, JOSE DANIEL. - Publíquense los Edictos citatorios por el término de TRES (3) días. - San Fernando del Valle de Catamarca, a los 24 días del mes de Junio de 2.020. - En autos Expte Nº 378/2019- «ARIAS, JOSE DANIEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO». - **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6215 – 24, 27 y 31/VIII/2021

Por disposición del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil de 3° Nominación, a cargo de la Dra. MARÍA CRISTINA ROJAS DE CUTULI, Secretaría de la Dra. MARÍA EUGENIA AHUMADA, cita por el término de TREINTA DÍAS, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. MARTINEZ JULIO ARGENTINO, para que comparezcan a tomar intervención, bajo los apercibimientos de ley. Publíquese por el término de TRES Días edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local. El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al de la última publicación. Así está ordenado en los autos Expte. N° 55/21- MARTINEZ Julio Argentino S/SUCESORIO. - San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de 08 de 2.021.- FDO. Dra. MARÍA CRISTINA ROJAS DE CUTULI-JUEZ. – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6221 – 24, 27 y 31/VIII/2021

El juzgado en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por TREINTA (30) días, a herederos

y acreedores de OSCAR ANDRES ROMERO. Publíquese TRES (3) días. - San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Julio de 2021. - En autos Expte. Nº 279/20 caratulados: «ROMERO, Oscar Andrés S/SUCESORIO». - **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6222 – 24, 27 y 31/VIII/2021

El Juzgado en lo Civil de Cuarta Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y Emplaza por TREINTA (30) días, a herederos y acreedores de la Sra. NORMA JESUS PRADO. Publíquese TRES (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Julio de 2021. - En autos EXPTE. Nº 305/2020 caratulados: «PRADO, NORMA JESUS S/ SUCESORIO». – **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 6223 – 24, 27 y 31/VIII/2021

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación Dra. María Cristina Rojas de Cutuli, Secretaría Dra. María Eugenia Ahumada, cita y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de OLIVA, Artímes Víctor Hugo, publíquese edictos por TRES (3) días en el boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así está ordenado en los autos Expte. Nº 061/21, caratulados: «OLIVA ARTIMES Víctor Hugo S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 09 Agosto de 2021.- **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6225 – 24, 27 y 31/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del Dr. Fernando Luis Adet Caldelari -Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Familia a cargo de la Dra. Silvia Edith Cejas CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS a herederos y acreedores del causante, el sr. JORGE OSVALDO VILLALÓN DNI N° 14.218.835 a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. El Término del emplazamiento comenzará a correr el día hábil siguiente de la última publicación. El presente deberá publicarse por tres días en el «Boletín Oficial» y en un «Diario de Circulación Local». Así está ordenado en autos. Expte. N° 354/2020 «VILLALON JORGE OSVALDO S/ SUCESORIO». Firmado: Dr. Fernando Luis Adet Caldelari- Juez- Recreo, Dpto. La Paz, Catamarca, 05 de Julio de 2021.**- Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 6226 – 24, 27 y 31/VIII/2021

AVISOS

El Sr. Juez Electoral de la Provincia, Dr. Raúl Guillermo Cerda, Secretaría Electoral a cargo del Dra. Sofía Monllau de Ángulo, hace saber a los Partidos Políticos reconocidos y en formación, que se ha iniciado el trámite de reconocimiento ante este Juzgado, el mencionado Partido Político Municipal: «ALTERNATIVA PARA EL PROGRESO» como Agrupación Política que se desempeñará en todo el ámbito del Municipio de Andalgalá. Por tal motivo, ordénese la publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días, oficíese. El mismo se encuadra en el Art. 15°, de la Ley Provincial N° 3894, «Régimen de los Partidos Políticos». San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Agosto de 2021. – **Dr. Raúl Guillermo Cerda – Juez.**

AVI 6251 – 20, 24 y 27/VIII/2021

Por orden de la Sra. Juez del Registro Público, Dra. Natalia Ferreyra, se ordena la publicación por UN (1) DIA en el Boletín Oficial del siguiente edicto: Acta de asamblea ordinaria: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días de Julio de 2020, siendo las 11:00 horas, en virtud de lo establecido por ley 5.635 de creación del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica y conforme lo establecido en los Arts. 4, 10 y 31 del Estatuto de Catamarca Radio y Televisión Sociedad del Estado (en adelante CRyTSE), asiste a este acto la Sra. Ministra Lic. María Eugenia Rosales Matienzo, en representación del 100% de las acciones, reunidos en primera convocatoria. Comparecen como miembros del Directorio de CRyTSE la Sra. Presidenta - Lic. María Eugenia Rosales Matienzo, Vicepresidenta - Dra. Magdalena Edith Mohaded Aybar,

Vocal - Sr. Pablo Sastre Segali, Sindico - CPN Gastón Nahuel Carrizo, secretario de actas, Dr. Luciano González y la Srta. Noelia Tapia López. A los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) aceptación de la renuncia de la Vicepresidenta. 2) designación de la nueva Vicepresidenta. 3) remuneración de la Vicepresidenta. Toma la palabra Lic. María Eugenia Rosales Matienzo y comunica al resto de los integrantes de la Asamblea el dictado del Decreto G.J.yD.H. N°1226, el cual se transcribe a la presente acta: «San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de julio de 2020. -VISTO: La renuncia formulada por la Dra. Magdalena Edith Mohaded Aybar, DNI 27.900.624, al cargo de Vicepresidenta del Directorio de la Empresa Catamarca Radio y Televisión S.E., y CONSIDERANDO: Que, Catamarca Radio y Televisión S.E. tiene a su cargo la administración, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Provincial, encontrándose actualmente desarrollándose sus actividades en forma normal y habitual. Que resulta imprescindible reorganizar la estructura del Directorio de la Empresa Catamarca Radio y Televisión S.E., para optimizar su funcionamiento. Que, en uso de las facultades conferidas por el art. 149 de la Constitución Provincial, resulta procedente el dictado del presente documento legal. Por ello, el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA: Artículo 1. Acéptase la renuncia al cargo de Vicepresidente del Directorio de la Empresa Catamarca Radio y Televisión S.E., a la Sra. Magdalena Edith Mohamed Aybar, D.N.I. 27.900.624, a partir de la fecha del presente Decreto. Artículo 2. Tomen conocimiento a sus efectos, Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica y Catamarca Radio y Televisión S.E. Artículo 3. Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y Archívese. - Decreto G.J. y D.H. N° 1.226". Transcripto el Decreto, la Lic. María Eugenia Rosales Matienzo agradece el acompañamiento de la Sra. Vicepresidenta. Seguidamente y conforme al orden del día, se continua con el punto 2 del mismo. La Lic. María Eugenia Rosales Matienzo, pone en conocimiento del Decreto G.J. y D.H. N° 1227, el cual se transcribe a continuación: San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Julio del 2020.- VISTO: La vacante existente en el cargo de Vicepresidente del Directorio de la Empresa Catamarca Radio y Televisión S.E., Y CONSIDERANDO: Que, Catamarca Radio y Televisión S.E. tiene a su cargo la administración, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Provincial, encontrándose actualmente desarrollando sus actividades de forma normal y habitual.- Que, por razones de orden funcional, corresponde la cobertura del cargo de Vicepresidente en el Directorio de la Empresa Catamarca Radio y Televisión S.E.- Que en uso de las facultades conferidas por el art. 149 de la Constitución Provincial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal. Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA. - Articulo 1. Desígnase en el cargo de Vicepresidente del Directorio de Catamarca Radio y Televisión S.E., a la Srta. Noelia Tapia López, D.N.I. 32.628.463, a partir de la fecha del presente instrumento. - 2. Tomen conocimiento a sus efectos, Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica y Catamarca Radio y Televisión S.E. Artículo 3. Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y Archívese. - Decreto G.J. y D.H. N° 1.227". El cargo es aceptado por la Srta. Noelia Tapia López. - Se continua con el 3 punto del orden del día: conforme a la remuneración de la Vicepresidenta, la misma percibida la remuneración establecida en el art. 1 del decreto G. y J. N° 150, de fecha 12 de marzo de 2015. Manifestado expresamente que renuncia el cobro de honorarios. Lo que se aprueba por unanimidad. No habiendo más puntos para tratar, se da por concluida la asamblea, siendo las horas 12.30, labrándose la presente acta. - S/E «GyJ» Vale. - Así está ordenado en los autos Expte. Letra «C» N° 0020/21. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Febrero de 2021.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6195 – 24/VIII/2021 – U.P.

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro público, Secretaría Autorizante, se ha resuelto ordenar la publicación del presente Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y Judicial (art. 10 de la ley 19550): Inscripción de Empresa Unipersonal. Empresa unipersonal de Sergio Alejandro Romero, DNI Nº 30.124.708, CUIT Nº 20-30124708-8, con domicilio empresarial en calle Esquiú Nº 760, Barrio Centro, localidad de Saujíl (CP. 5321) departamento Pomán, Catamarca, rubro «Construcción» en general, nombre de Fantasía «CONTRUCTORA CORDOBA». Así está ordenado en autos Expte. Nº 0247/21 caratulado «ROMERO, SERGIO ALEJANDRO S/Inscripción de Empresa Unipersonal». San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Agosto de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6245 – 24/VIII/2021 – U.P.

Por disposición de la Señora Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. Natalia Ferreyra, Secretaría del Dr. José Fernández, en autos Expte. Letra «G» N° 0257/21, caratulados: «GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A. S/ INSCRIPCIÓN ACTAS», se hace saber por 1 (UN) día que se encuentra en trámite la inscripción del Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime N° 23, de fecha 18 de noviembre de 2020, que aprueba la reforma integral del estatuto y que en su parte pertinente se transcribe a continuación: ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de «Galaxy Lithium (Sal de Vida) S.A.» continúa funcionando la Sociedad que fuera constituida originariamente bajo la denominación social «Lithium 1 S.R.L.», que se regirá por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, pudiendo establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. ARTÍCULO SEGUNDO: Su término de duración se fija en noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta. ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, ajena o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, las siguientes actividades A) ACTIVIDAD MINERA: 1. Minero: la exploración, adquisición y explotación de yacimientos minerales de todo tipo incluyendo canteras que se encuentren contemplados en el Código de Minería, venta de sus productos, subproductos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo otro derecho minero, dentro y fuera del país; efectuar manifestaciones de descubrimiento minero, solicitar cateos, socavones o restauraciones, solicitar minas vacantes, expropiación de superficies, constitución de servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. Explotar minas, canteras y yacimientos de cualquier categoría. Depósito de canto rodado, arenas, arcilla o similares, así como efectuar estudios de localizaciones o trabajos de cateo de los mismos o de extracción o purificación de sus productos. Asimismo, la Sociedad podrá realizar la industrialización, transporte, comercialización de minerales, sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, fusionarse, asociarse con o participar en personas jurídicas de carácter público y/o privado domiciliadas en el país o en el extranjero, formar todo tipo de joint venture o contrato asociativo, dentro de los límites establecidos en este estatuto. Arrendar o adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para montar la infraestructura que permita la ejecución del presente objeto. Para cumplir su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercer todos los actos que no sean prohibitivos por las leyes o por este Estatuto. 2. Comerciales: Mediante la compra y venta, la explotación, importación, exportación, distribución de mercaderías de naturaleza extractiva o minera de cualquier clase y calidad, como así también otros elementos que mejoren la productividad, seguridad y comunicación de éstas mercaderías y la forma de extraerlas, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, tanto en territorio nacional como en el extranjero; ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, franquicias y administraciones, , sobre productos de explotación propia o de terceros, explotarlos directamente o en asociación con terceros, e incluso el cumplimiento de toda clase de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigente, o ceder su explotación a terceros bajo cualquier forma legal o comercial. 3. Industriales: Mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización, fraccionamiento de productos, subproductos, derivados de productos extractivos o mineros. B) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: Ya sea por cuenta propia o en representación de terceros en el país y en el exterior de operaciones de importación y exportación, mediante la realización de contrataciones tendientes a obtener o facilitar el intercambio o colocación de bienes de consumo o de capital, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, herramientas, componentes y accesorias relacionados con el objeto social. C) LICITACIONES: En el marco de las actividades comprendidas en su objeto, participar en procedimientos de licitación pública o privada, concursos de precios, pública o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del co-contratante particular por parte del Estado o de empresas privadas o mixtas en general. D) INVERSIONES: participar con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro carácter,

conforme las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales; realizar todo tipo de aportes o inversiones, incluyendo bienes muebles o inmuebles; otorgar y tomar préstamos, con o sin garantías personales o reales, a corto, mediano o largo plazo; otorgar avales, fianzas como así también constituir hipotecas y prendas con o sin desplazamiento, y otorgar otras garantías sean personales o reales; realizar transacciones y compraventa de títulos valores, cotizados en bolsas o mercado de valores o no. Quedan exceptuadas las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del público. ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de $ 7.644.000 (pesos siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil), representado por 7.644.000 (siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. ARTÍCULO QUINTO: Las acciones podrán ser nominativas, no endosables, ordinarias escriturales o no, o preferidas, conforme lo autorice la Asamblea de Accionistas y la legislación aplicable. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme los términos y condiciones que fije la Asamblea de Accionistas al momento de su emisión. Podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco (5) votos por acción, según se resuelva al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento, pero sólo tendrán derecho a un voto, en los casos previstos por los Artículos 244 y 284 de la Ley 19.550 y en los supuestos previstos en el artículo decimosegundo del presente. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, conforme los términos y condiciones que fije la Asamblea de Accionistas. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiese percibido el dividendo que les corresponda y durante el tiempo en que esa situación se mantenga, así como también en los otros casos del Artículo 217 de la Ley 19.550. Los derechos preferenciales que les correspondan se determinarán en cada caso al momento de su emisión. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones que se emitan contendrán las menciones previstas por los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Ningún accionista podrá desprenderse de sus acciones, por ningún título, sin ofrecerlas previamente a los restantes accionistas conforme al siguiente procedimiento: A) el accionista (en adelante el «Oferente») que deseara desprenderse de sus acciones ya sea en forma total o parcial y/o de los derechos a cuenta de emisión de acciones (en adelante las «Acciones Ofrecidas») a favor de un tercero (en adelante el «Tercero Adquirente»), deberá enviar una notificación fehacientemente al Directorio y a los demás accionistas, indicando: 1) El nombre del Tercero Adquirente, 2) La cantidad de acciones que se propone vender, el precio o valor dinerario por lo que se pretende disponer de sus acciones a favor del Tercero Adquirente o, en caso de ser una disposición a título gratuito, el valor que se le asigna, 3) Todas las demás condiciones de la operación a realizar, junto con una copia de la oferta del Tercero Adquirente, dejándose constancia que el precio deberá fijarse en dinero en efectivo pagadero en forma simultánea con la transferencia de las acciones en venta. Dicha notificación se hará efectiva en el domicilio que tengan registrados los respectivos accionistas en el Libro de Registro de Accionistas. La notificación de la oferta constituirá una oferta irrevocable de venta de las acciones ofrecidas a los demás accionistas. Sin perjuicio de la notificación dispuesta precedentemente, el Directorio contará con un plazo de veinte (20) días corridos a contar desde la notificación fehaciente hecha por el Oferente para notificar fehacientemente a los demás accionistas sobre los términos y condiciones de la oferta. B) Los demás accionistas tendrán derecho a adquirir, dentro de un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la última notificación fehaciente hecha por el Directorio, y en proporción a sus tenencias accionarias, la totalidad de las acciones ofrecidas por el Oferente (y no menos de esa cantidad) por el mismo precio o valor especificado por el Oferente, con derecho a acrecer y en igualdad de condiciones económicas. Los demás accionistas deberán notificar por escrito su decisión al Oferente y a la Sociedad dentro del plazo descripto anteriormente. El silencio se entenderá como rechazo al ejercicio del derecho de compra preferente. C) Si ningún accionista opta por la adquisición de las acciones en el término antes mencionado, el Oferente tendrá un plazo de veinte (20) días contados desde el vencimiento del primer término, para transferir dichas acciones, siempre que no sea un número mayor ni menor, a la persona designada en la notificación, por el precio y

condiciones detallados en la misma. Si dicho término venciera, el Oferente no podrá transferir acciones sin iniciar nuevamente el procedimiento previsto en el presente artículo. En caso que el Oferente transfiera las acciones a dicho Tercero Adquirente, a solicitud de cualquiera de los otros accionistas deberá entregarles la documentación correspondiente a la transacción o transacciones realizadas. D) Si todos o varios de los accionistas han enviado una notificación de ejercicio de derecho de compra preferente, las Acciones Ofrecidas se prorratearán en proporción a sus tenencias anteriores incluyendo en el cálculo a las preferidas. E) Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones establecidas en este artículo no serán aplicables en los siguientes casos: 1) Transferencia de acciones por actos entre vivos o mortis causa, a herederos forzosos; 2) Transferencia de acciones a sociedad controlante, o controlada por algún accionista del mismo grupo económico. F) En caso de transferencia, el Directorio no dejará constancia en el Libro Registro de Acciones, si no se ha cumplido acabadamente con lo dispuesto en este artículo. G) La limitación a que refiere este artículo será transcripta íntegramente en todos los títulos representativos de acciones conforme lo previsto en el Artículo 214 de la Ley 19.550, ostentando asimismo la siguiente leyenda: «Las acciones representadas por este título sólo podrán ser transferidas respetando el procedimiento estipulado en el Artículo Sexto del Estatuto Social. - De no hacérselo así la Sociedad no reconocerá el pretendido cambio de titular». Toda transferencia de acciones llevada a cabo por cualquiera de los accionistas en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada violatoria del mismo, carente de cualquier validez legal, e inoponible a la Sociedad y al resto de los accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio estará facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el Artículo 193 de la Ley 19.550. ARTÍCULO OCTAVO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de directores titulares que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), e igual o menor número de directores suplentes, quienes reemplazarán a los directores titulares en caso de ausencia permanente, temporaria u ocasional en el orden que la Asamblea establezca. En caso de que la Sociedad quedara encuadrada en el régimen de fiscalización permanente, conforme lo dispuesto por el Artículo 299 de la Ley 19.550, excepto su inciso 7, el mínimo de directores titulares será de tres (3) e igual cantidad de suplentes. Mientras la Sociedad prescinda de Sindicatura, la elección por una Asamblea de uno (1) o más directores suplentes, será obligatoria. Los integrantes del Directorio y cualquier otro órgano de administración están sujetos a las obligaciones y el régimen de responsabilidad establecidos por los Artículos 255 a 279 de la Ley 19.550 y su correspondiente reglamentación. El mandato de los directores tendrá una duración de tres ejercicios. La Asamblea Ordinaria de Accionistas fijará la remuneración de los directores. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomará resoluciones válidas por mayoría de votos de los presentes. En su primera reunión, los miembros del Directorio designarán un presidente y un Vicepresidente; quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad, conforme a lo establecido más abajo. El Directorio tendrá poderes de administración y disposición, incluido el poder de llevar a cabo aquellos actos para los que se requiere facultades especiales. En consecuencia, el Directorio podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con facultades para operar con toda clase de bancos y entidades financieras, sean públicos o privados, y estará facultado para otorgar y revocar poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos u otros, y generales sólo en los casos particulares que así lo resuelva, con o sin poder de sustitución, iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas judiciales o acciones penales, y llevar a cabo cualquier otro acto o acción legal por el que la Sociedad adquiera y asuma nuevos derechos y obligaciones. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el presidente, y en su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, si lo hubiera, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos, sin necesidad de conformidad expresa de los directores. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, el Directorio podrá sesionar válidamente, aún encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante un sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permita, tanto a los miembros presentes como a los miembros participando a distancia, una participación en tiempo real y simultáneo en todas las discusiones y votaciones atinentes a los distintos puntos del orden del día. (i) A los efectos del quórum, se computará a todos los participantes.- (ii) El Presidente del Directorio o bien el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia, o bien aquél miembro del Directorio que a tal efecto sea designado por

unanimidad por los directores participantes en la reunión, en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, tendrá a su cargo: (a) la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, una identificación precisa de los directores que han participado a la distancia y de los directores presentes, y un detalle preciso de las deliberaciones, mociones y votos con relación a cada resolución adoptada; y (b) la transcripción de dicha acta al libro de actas de Directorio dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión, para su firma dentro de dicho plazo de cinco (5) días tanto por los directores presentes como así también por el Síndico presente -o miembro de la Comisión Fiscalizadora en su caso- si correspondiere, quien mediante su firma del acta respectiva dejará constancia de la identificación y participación de los directores a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas. (iii) Cuando como consecuencia de problemas técnicos o de conexión una reunión de Directorio no pudiera ser celebrada en la fecha y hora preestablecidas, deberá convocarse a una nueva reunión de Directorio para una hora y/o fecha posterior. (iv) Cuando se hubiera dado comienzo a una reunión de Directorio y problemas técnicos o de conexión impidieran su continuación, el presidente deberá suspender dicha reunión, sin perjuicio de que todas las decisiones previas que hubieran sido tomadas hasta el momento del problema técnico o de conexión se considerarán plenamente válidas, debiendo convocar a una nueva reunión de Directorio para una hora y/o fecha posterior. Las reuniones llevadas a cabo bajo la modalidad a distancia deberán cumplir con los requisitos de la normativa vigente al momento de la celebración, incluyendo la obligación de grabar dichas reuniones manteniendo el soporte técnico por el plazo de prescripción de cinco (5) años. ARTÍCULO NOVENO: La garantía de los directores a que se refiere el Artículo 256, 2° párrafo de la Ley 19.550, se regirá por las reglas siguientes: 1) Deberá consistir en bonos, títulos públicos, o sumas de moneda nacional o extranjera en efectivo depositados en la caja de la Sociedad o bien en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. 2) Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. 3) El monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al monto que fije la autoridad de contralor a tal efecto, por cada uno de los directores. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio tiene amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluidas aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, a tenor del Artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, en nombre de la Sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, dar y revocar poderes especiales, judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales realizando todo hecho u acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. En ningún caso el Directorio podrá constituir a la Sociedad como avalista o fiadora sin la autorización previa y expresa de la asamblea de accionistas que deberá sesionar y aprobar tal decisión por unanimidad de la totalidad del capital con derecho a voto. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Sociedad prescindirá de Sindicatura conforme al Artículo 284 de la Ley 19.550. En caso de que la Asamblea de Accionistas así lo resuelva, ésta podrá designar entre uno (1) y tres (3) síndicos titulares y el mismo número de síndicos suplentes por el término de un año. Si la Sociedad quedara comprendida en el régimen de fiscalización permanente previsto por el Artículo 299 de la Ley N° 19.550 la fiscalización de la Sociedad será ejercida por: a) si se tratara de su inciso 2, por un (1) síndico titular y un (1) suplente con mandato por un (1) ejercicio; y b) en los demás casos, por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares, con mandato por un (1) ejercicio. La Asamblea de Accionistas también designará un número igual de síndicos suplentes por el mismo plazo, quienes reemplazarán a los síndicos titulares en caso de ausencia, según lo previsto por el Artículo 291 de la Ley N° 19.550. La Comisión Fiscalizadora tendrá las facultades y los deberes previstos por el Artículo 294 de la Ley 19.550 y sus miembros percibirán los honorarios que fije la Asamblea de Accionistas, los que serán cargados a los resultados del correspondiente ejercicio económico. La Comisión Fiscalizadora se reunirá toda vez que lo solicite

uno cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez cada tres (3) meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes sin perjuicio de los derechos del síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora deberá llevar un registro de sus actuaciones en un libro especial. A los fines de asistir a las Asambleas de Accionistas o Reuniones del Directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros para que la represente, sin perjuicio del derecho de los otros miembros de asistir a tales asambleas o reuniones. La Comisión Fiscalizadora podrá sesionar válidamente, aún encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante un sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permita, tanto a los miembros presentes como a los miembros participando a distancia, una participación en tiempo real y simultáneo en todas las discusiones y votaciones atinentes a los distintos puntos del orden del día. (i) A los efectos del quórum, se computará a todos los participantes.- (ii) Quien presida la reunión tendrá a su cargo: (a) la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por la Comisión Fiscalizadora en la reunión, una identificación precisa de los miembros que han participado a la distancia y de los miembros presentes, y un detalle preciso de las deliberaciones, mociones y votos con relación a cada resolución adoptada; y (b) la transcripción de dicha acta al libro de actas de Comisión Fiscalizadora dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión, para su firma dentro de dicho plazo de cinco (5) días por los miembro de la Comisión Fiscalizadora participantes. (iii) Cuando como consecuencia de problemas técnicos o de conexión una reunión de Comisión Fiscalizadora no pudiera ser celebrada en la fecha y hora preestablecidas, deberá convocarse a una nueva reunión de Comisión Fiscalizadora para una hora y/o fecha posterior. (iv) Cuando se hubiera dado comienzo a una reunión de Comisión Fiscalizadora y problemas técnicos o de conexión impidieran su continuación, quien presida deberá suspender dicha reunión, sin perjuicio de que todas las decisiones previas que hubieran sido tomadas hasta el momento del problema técnico o de conexión se considerarán plenamente válidas, debiendo convocar a una nueva reunión de Comisión Fiscalizadora para una hora y/o fecha posterior. Las reuniones llevadas a cabo bajo la modalidad a distancia deberán cumplir con los requisitos de la normativa vigente al momento de la celebración, incluyendo la obligación de grabar dichas reuniones manteniendo el soporte técnico por el plazo de prescripción de cinco (5) años. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria de conformidad con el Artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de las disposiciones de dicho Artículo referidas a Asambleas unánimes. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera, de conformidad con lo establecido por el Artículo 237 de la citada ley. El quórum y las mayorías de las Asambleas de Accionistas se regirán por las disposiciones de los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, dependiendo del tipo de convocatoria y orden del día a considerar. Las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria se celebrarán independientemente del número de acciones presentes con derecho a voto. La Asamblea de Accionistas podrá sesionar válidamente cuando el Directorio así lo resuelva en la convocatoria, aún encontrándose sus participantes en diferentes lugares geográficos, mediante un sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permita a todos una participación en tiempo real y simultáneo en todas las discusiones y votaciones atinentes a los distintos puntos del orden del día. (i) A los efectos del quórum, se computará a los miembros participantes.- (ii) Quien presida la Asamblea tendrá a su cargo: (a) la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por los accionistas en la reunión, una identificación precisa de los miembros que han participado a la distancia y de los miembros presentes, y un detalle preciso de las deliberaciones, mociones y votos con relación a cada resolución adoptada; y (b) la transcripción de dicha acta al libro de actas de Asamblea de Accionistas dentro de los cinco (5) días de celebrada la Asamblea, para su firma dentro de dicho plazo de cinco (5) días tanto por los accionistas y/o por quienes estos autoricen en oportunidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 19.550; y quien fuera designado para presidir la Asamblea. (iii) Cuando como consecuencia de problemas técnicos o de conexión una Asamblea de Accionistas no pudiera ser celebrada en la fecha y hora preestablecidas, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea de Accionistas para una hora y/o fecha posterior. (iv) Cuando se hubiera dado comienzo a una Asamblea de Accionistas y problemas técnicos o de conexión impidieran su continuación, quien presida deberá suspender dicha Asamblea, sin perjuicio de que todas las

decisiones previas que hubieran sido tomadas hasta el momento del problema técnico o de conexión se considerarán plenamente válidas, debiendo el Directorio convocar a una nueva Asamblea de Accionistas para una hora y/o fecha posterior. Las Asambleas llevadas a cabo bajo la modalidad a distancia deberán cumplir con los requisitos de la normativa vigente al momento de la celebración, incluyendo la obligación de grabar dichas Asambleas manteniendo el soporte técnico por el plazo de prescripción de cinco (5) años. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y del Síndico o de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea de Accionistas. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada, conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por uno o dos liquidadores o por una Comisión Liquidadora, compuesta por el número de miembros que fije la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o Comisión Fiscalizadora, si correspondiere de conformidad a la Ley 19.550. Una vez abonada la totalidad de las deudas de la sociedad y reembolsado el capital, el excedente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones de capital. Asimismo, también se encuentra en trámite de inscripción y se ha ordenado la publicación por el mismo plazo del Acta de Asamblea Ordinaria Unánime N° 24, de fecha 19 de noviembre de 2020, la que en su parte pertinente se transcribe a continuación: «…1 – Designación de nuevos miembros del directorio. Autorizaciones: … a) Mantener en 3 (tres) el número de directores titulares y aumentar en 2 (dos) el número de directores suplentes. b) Designar al Sr. Gonzalo Vaca Arenaza como director titular y a la Sra. Ana Ulla como directora suplente de la Sociedad. c) Dejar constancia que la distribución de cargos de miembros del directorio quedará conformada de la siguiente manera: Director Titular y Presidente: Simón Hay. Director Titular y Vicepresidente: Guillermo Calo. Director Titular: Gonzalo Vaca Arenaza. Director Suplente: Ana Ulla. Director suplente: José Vila Melo. San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Agosto de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6260 – 24/VIII/2021 – U.P.

Desde los autos, «Ponce de León Carla c/ Ponce de León Leonardo s/ Acciones de Impugnación de filiación» Expte. Nº 21883-2018, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nº 3 a cargo de la Dra. Amalia Dorado, Secretaría a cargo del Dr. Rafael Alejandro Rivero, con domicilio en calle San Martín 3544, se cita al Sr. Leonardo Ponce de León , DNI Nº 20.803.611: «Mar del Plata, 23 de abril de 2019.- Atento lo que surge de los informes y diligencias obrantes en autos, cítase a Sr. Leonardo Ponce de León para que dentro del término de cinco días se presente a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que ejerza su representación (arts.141/147; 341 y concds. del C.P.C.C.).- Fdo. AMALIA DORADO JUEZ DE FAMILIA JUZGADO NRO. 3.» Para ser publicado por DOS DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. - Mar del Plata, de Abril de 2021.

AVI 6185 – 24/VIII/2021 – U.P.

CONTRATOS

«YOKAVIL SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD SIMPLE (S.S)»

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia a cargo del Registro Público, Dra. Natalia Ferreyra, Secretaría del Dr. José Fernando Fernández, publíquese Edicto por un día en el Boletín Oficial sobre inscripción contrato social de fecha 20 de noviembre de 2020, constitutivo de la sociedad cuya denominación es YOKAVIL SERVICIOS

GENERALES SOCIEDAD SIMPLE, con domicilio en Esquiú Nro. 176, 1° piso, local N°4, Dpto. Santa María, Provincia de Catamarca. PLAZO DE DURACION: Veinte (20) años desde la inscripción en el Registro Público, con posibilidad de prórroga por cinco años y de manera sucesiva. SOCIOS: 1) YAPURA, ROCÍO VANESA, DNI N°36.486.495 con domicilio en calle Av. de las Américas S/N de San José Santa María Provincia de Catamarca; 2) DELGADO, ROMINA ELIZABETH, DNI N°31.443.833 con domicilio en calle Francisco Wierna S/N de San José Santa María Provincia de Catamarca. OBJETO SOCIAL: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: 1) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA: Promover, desarrollar, comercializar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la Construcción y/o refacción de todo tipo de inmuebles civiles y/o comerciales, con cualquier tipo de materiales, incluso la carpintería de madera, metálica, y todas las especialidades de obras civiles, como así también la intermediación propia de la actividad inmobiliaria, para comercializar productos propios y/o de terceros; 2) Turismo: comprenderá todas las actividades de prestación de servicios de turismo en todas sus formas, de acuerdo con la legislación vigente que regula la actividad; 3) COMERCIO: Comprende todas las formas de la actividad de comercialización tanto al por mayor como al por menor; 4) Transporte de cargas en general en unidades propias o de terceros; 5) Servicios de gastronomía en todas sus formas; 6) Construcciones civiles en cualquiera de sus formas, como así también servicios conexos y la comercialización de materiales para la construcción y ferretería; 7) Cualquier otra actividad lícita relacionada o no con las enunciadas en los otros puntos. Asimismo, podrá promover o realizar proyectos de Inversión relacionados con las actividades declaradas en esta Cláusula. CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de CIEN MIL pesos ($ 100.000,00), integrado de la siguiente manera: la Srta. YAPURA ROCÍO VANESA integró en este acto la suma de Cincuenta Mil pesos ($50.000) en dinero en efectivo; la Srta. DELGADO, ROMINA ELIZABETH integró en este acto la suma de Cincuenta Mil pesos ($50.000) en dinero en efectivo. Cada socio tiene derecho a un voto. ADMINISTRACION: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social están a cargo indistintamente de todos los socios, debiendo el socio que realiza alguna operación en nombre de la sociedad rendir cuentas de su gestión a los demás. A fin de lograr el objeto social, los administradores pueden realizar válidamente todas las operaciones que no estén expresamente prohibidas por este contrato, como ser la venta de las partes indivisas de los bienes inmuebles. Así está ordenado en autos Expte. N° 0216/2021 «YOKAVIL SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD SIMPLE (S.S.) S/INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL». San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de Agosto de 2021. Secretaría Autorizante. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6199 – 24/VIII/2021 – U.P.

«LOCOS POR LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.»

Por disposición del Registro Público, a cargo de la Dra. Natalia Ferreyra, Secretaría a cargo del Dr. José Fernando Fernández, en autos Expte. Letra «L» Nº 0264/2021, caratulados «LOCOS POR LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. s/ Inscripción de Instrumento Constitutivo y Rúbrica de Libros» se hace conocer por un día en el Boletín Oficial los datos de la Sociedad por Acciones Simplificada que se constituye. Socio: ALBERTO AGUSTÍN ARIAS, de 41 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión contador, con domicilio en Maipú 224, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina, D.N.I. N° 28.172.507, CUIT Nº20-28172507-7 Fecha de Constitución: 28 de julio de 2021. Denominación de la sociedad: LOCOS POR LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. Domicilio y Sede de la sociedad: Av. Presidente Castillo 3.008, Local 1, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a: A) Comerciales: Compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución, importación, exportación y comercialización de artículos de ferretería y sus afines, incluyendo repuestos y accesorios, nuevos y usados, materiales de construcción, pinturas de toda clase, esmaltes y barnices para obras, industrias, automotores, decorativas, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, metales ferrosos y no ferrosos, hierros y aceros especiales de aleación, incluyendo el transporte de los mismos; pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes importadores y/o exportadores de maquinarias y accesorios de uso que directamente se relacionen con su

objeto. B) Fabricación de premoldeados en hormigón y microcemento. En general, la Sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial, industrial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado en los incisos precedentes, dentro y fuera del país. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos útiles que no sean prohibidos por las leyes o en este contrato. Plazo de duración: Cincuenta años (50) contados desde la fecha de su constitución. Capital Social: Pesos CIEN MIL ($ 100.000). Aporte de cada socio: ALBERTO AGUSTÍN ARIAS suscribe el 100% del capital social, que consta de 10.000 acciones ordinarias escriturales de DIEZ PESOS de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, las cuales se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo en el momento de constitución, debiendo integrarse el importe restante en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Organización de la Administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el art. 263º de la ley 19.550. Reuniones del órgano de gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el art. 299º de la ley 19.550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. Designación de Miembros del Órgano de Administración: Se designa Administrador Titular a ALBERTO AGUSTÍN ARIAS, quien constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo estudio.arias@hotmail.com Representación Legal. Será ejercida por el administrador designado. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre. – Secretaría Registro Público, 12 Agosto 2021 – **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6216 – 24/VIII/2021 – U.P.

LA AURORA AGROINDUSTRIA S.R.L.

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia a cargo del Registro Público de Comercio, publíquese Edicto por UN día en el Boletín Oficial, la siguiente Acta Constitutiva

Social del 14 de Agosto de 2019. Integrantes: VERGARA JORGE ROBERTO, D.N.I. Nº 20.277.210, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio en Avda Sr. De los Milagros S/N- Saujíl- Pomán-Catamarca; BELMONTE JORGE GUILLERMO, DNI 36.843.748, soltero, de profesión comerciante, con domicilio Avda Sr. De los Milagros 362 Saujíl- Pomán-Catamarca, RAMIREZ RODRIGO NOE, D.N.I. N° 40.559.064 soltero, de profesión comerciante, con domicilio B° 30 viviendas casa 9 Manzana «A», Saujíl-Pomán-Catamarca; NIEVA AXEL JOE, D.N.I. N° 42.049.438 soltero, de profesión comerciante, con domicilio Gral. Navarro S/N, Saujíl- Pomán-Catamarca. 1-Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de «LA AURORA AGROINDUSTRIA S.R.L.» y tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Pcia. Catamarca.2- Duración: Noventa y Nueve años a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio.3-Objeto Social, la sociedad tiene por objeto realiza por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: 1)AGROPECUARIOS: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociadas a éstos, y en cualquier lugar de la República Argentina , siembras y cultivos, cosecha, etc. de todo tipo de vegetales, sean frutas, hortalizas, forestales, etc.; a la cría, recría y cualquier manejo y producción pecuaria. 2)INDUSTRIALES: Elaboración de cualquier producto y subproductos derivados de la actividad agropecuaria, propia o de terceros, como semillas, aceites, extractos, aceitunas, aceitunas de mesa, ajíes, dulces entre otros, productos primarios elaborados, fraccionados, envasados, y también leche, carne, huevos, cueros, pieles, etc. 3) SERVICIOS: a) Todo tipo de servicios relacionados con las actividades descriptas anteriormente; b) realizar toda actividad relacionada a los servicios en el área de mantenimiento en general: reparación de maquinarias, reparaciones en general, alquiler de maquinarias, soldaduras y toda otra actividad afín al rubro; apertura y mantenimiento de locales destinados a la recepción de contrataciones, contando con capacidad suficiente para participar en licitaciones públicas y/o privadas, nacionales, provinciales o municipales incluso internacionales, por cuenta propia, asociada o de terceros, para lo cual podrá contratar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad que se proponga; c) la realización de servicio de transporte, de personal, transporte en general, logística, de contratación de mano de obra, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de estos y otras con la actividad relacionadas, d) La realización de Obras Civiles en general, dirección, administración y ejecución de proyectos y obras civiles, industriales, viales y otras; refacción o demoliciones las obras enunciadas y en general todo lo relacionado con la construcción. 4) COMERCIALES: Compra, venta, consignación importación, exportación, administración y distribución de bienes e insumos, relacionados con el objeto agropecuario e industrial, y otros, tales como materiales de la construcción, Ferretería, pinturería, etc. relacionados con los servicios y operaciones que se presten o realicen, pudiendo incluso fraccionarse y realizar la distribución en vehículos propios o de tercero y de repuestos, maquinas en general y de mismos se seguridad social. 5) IMPORTACION Y EXPORTACION: De acuerdo a lo reglamentación vigente, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, de los artículos que industrializa y/o comercializa. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes y este contrato, y que se vinculen con su objeto social.-.4- Capital Social: El capital social se fija en Pesos: Quinientos mil ($ 500.000,-) representado por 500 cuotas partes de $ 1.000,- valor nominal cada una. Suscripción e Integración: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: el Sr. Vergara Jorge Roberto 275 cuotas partes o sea la suma de $ 275.000,-, el Sr. Belmonte Jorge Guillermo suscribe 100 cuotas partes o sea la suma de $ 100.000, el Sr. Ramírez Rodrigo Noe suscribe 75 cuotas partes o sea la suma de $ 75.000 y el Sr. Nieva Axel Joe suscribe 50 cuotas partes o sea la suma de $ 50.000 integración se realiza de dinero en efectivo. Administración y Representación: Vergara Jorge Roberto y Belmonte Jorge Guillermo.5- Ejercicio Económico Financiero: se celebrará el 31 de Diciembre de cada año. -6- Sede Social: los socios dejan establecida la sede social en la calle Ayacucho N° 1.036 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. -Así está ordenado en los autos caratulados: «LA AURORA AGROINDUSTRIA S.R.L. s/Inscripción Contrato Social» Expte. 0235/21. - San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Agosto de 2021. **– Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6219 – 24/VIII/2021 – U.P.

LOS RODEITOS S.A.S.

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia a cargo del Registro Público de Comercio, publíquese Edicto

por UN día en el Boletín Oficial, la siguiente Acta Constitutiva Social del 22 de Junio de 2021. Integrantes: NAVARRO de ZAVALÍA FABIÁN, D.N.I. Nº 22.073.521, casado, de profesión Escribano, con domicilio en calle San Martín 890, piso 5°, oficina A, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.; resuelve constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, la que se regirá por las siguientes clausulas.1-; La sociedad se denomina «LOS RODEITOS S.A.S.» 2-: Domicilio: La sociedad tiene su domicilio en Singuil – Dpto. Ambato, Catamarca. 3-: Plazo: El plazo de duración será de Cincuenta años a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio. 4- Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades:1) AGROPECUARIAS: La explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, hortícolas y forestales, de propiedad de la sociedad o de terceras personas; la cría, invernada, mestizaje y cruza de ganado: la explotación de tambos; el cultivo, siembra y recolección de cosecha; la incorporación, recuperación y mejora de tierras; la forestación, desmonte o talado de bosques naturales o artificiales; y la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos; el procesamiento, transformación e industrialización de los productos primarios obtenidos. 2) COMERCIALES: La compraventa, comercialización, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de los productos primarios e industrializados provenientes de las actividades agropecuaria, frutícolas, hortícolas y forestales; así como también de fertilizantes, herbicidas, pesticidas e insumos, equipos, maquinarias, vehículos, tractores, herramientas e implementos para la actividad agroindustrial..3) INMOBILIARIA: La compraventa, permuta, locación, arrendamiento, leasing, administración y explotación de inmuebles, urbanos o rurales, el loteo de parcelas; el proyecto y desarrollo de urbanizaciones y complejos inmobiliarios; y la realización de operaciones inmobiliarias. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actor pertinentes y lícitos vinculados con su objeto. 5- Capital: El capital social se fija en Pesos: Ochenta mil ($ 80.000,-) representado por 80 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos MIL ($1.000) de valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción. 6-Acciones: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios,7- Organo de Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socia o no, quien revestirá el carácter de administrador……8- Ejercicio Social: cierra el 31 de Diciembre de cada año.9-Suscripción e Integración: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Fabián Navarro de Zavalía suscribe 80 acciones nominativas no endosables de pesos MIL ($1.000) de valor nominal y con derecho a cinco votos por acción, correspondiente a la totalidad del capital social,- El aporte de capital se hace en dinero efectivo integrando en el acto constitutivo el veinticinco por ciento (25%), obligándose a integrar el saldo dentro de los dos años contados a partir de la fecha del acto constitutivo.9- Administración y Representación: Fabián Navarro de Zavalía.10- Sede Social: Establecer la sede social en la Estancia Los Rodeitos, sita sobre ruta provincial N° 1, a la altura de su intersección con el Rio de las Casas Viejas, distrito Singuil, Departamento Ambato, de esta provincia. - Así está ordenado en los autos caratulados: «LOS RODEITOS S.A.S s/Inscripción». - Expte. 0227/21. - San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Agosto de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6220 – 24/VIII/2021 – U.P.

PRESCRIPCIONES

El Juzgado de la Quinta Circunscripción Judicial - Tinogasta, Secretaría Actuaria, en autos N° 16/021, caratulados «ARAYA, MARTIN CELESTINO C/ PEREYRA, JOSÉ ROMÁN S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA» cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la localidad de Saujil, Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca, Matricula Catastral 15-28-01-5518 inscripto en la Administración Gral. de Catastro a nombre de José Román Pereyra, cuyos límites son: NORTE: Parcela Mat. Cat. 15-28-01-5719 (propiedad del Sr. Lorenzo Rasgido); SUD: calle pública; ESTE: Ruta Provincial 34; y, OESTE: borde de Arroyo seco.- Medidas: Partiendo del vértice Noroeste en dirección Sudeste y en línea quebrada: 26,35 mts. + 22,98 mts. y + 18,74 mts.; desde este punto y en dirección Sud:

15,01 mts.; desde allí en dirección Noroeste: 69,11 mts. Y; finalmente hacia el Norte, hasta el punto de partida, cerrando el polígono: 14,00 mts.- Superficie 948,34 Metros Cuadrados.- Para que dentro de quince (15) días a partir de la última publicación comparezcan a tomar intervención en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 CPC)-TINOGASTA (CATAMARCA), 17 de Junio de 2021.- **Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria.**

PRE 6161 - 17, 20 y 24/VIII/2021

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civ. Com. y Flia. de la 5º Circunscripción Judicial Tinogasta, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, Secretaria Dra. Analy Y. Quintar, Cito en Presidente Perón 452 de la Ciudad de Tinogasta, ordena publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local durante dos (2) días, emplazando a quienes se crean con derecho al dominio del inmueble ubicado en la Ciudad de Fiambalá, Registrado en Catastro de manera provisoria con la M.C. N° 15-26-35-5811 (afecta MC 15-26-35-5812) conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva Res. 2274 del 03/12/2013, Archivo dpto. Tinogasta N°2433 a toda persona que tenga interés legítimo sobre el mismo, para que dentro de quince (15) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes, para que las represente en el proceso. Autos N° 12/2021 VALERIANO ANTONIO BASILIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Tinogasta, 28 de Julio 2021. **– Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria.**

PRE 6187 – 20 y 24/VIII/2021

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civ. Com. y Flia. de la 5º Circunscripción Judicial Tinogasta, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, Secretaria Dra. Analy Y. Quintar, Cito en Presidente Perón 452 de la Ciudad de Tinogasta, ordena publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local durante dos (2) días, emplazando a quienes se crean con derecho al dominio del inmueble ubicado en la Ciudad de Fiambalá, Inscripto de manera provisoria con la M.C. N° 15-26-31-2488 conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva Res. 290 del 01/08/1994, archivo dpto. Tinogasta N°883. Afectando parte de la Matricula Catastral 15-26-31-2286 a toda persona que tenga interés legítimo sobre el mismo, para que dentro de quince (15) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes, para que las represente en el proceso. Autos N°07/2021 SALVA LASTENIA DEL CARMEN S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Tinogasta, 28 de Julio 2021. - D**ra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria.**

PRE 6188 – 20 y 24/VIII/2021

Juzgado Civil, Comercial y Familia, 3ra Circunscripción Judicial Belén, Secretaría Actuaria, Autos EXPTE Nº 093/20 caratulado: «MACIAS, OSCAR FENELON Y MARCIAL, CELINA C/SUC. DE ALEJANDRO FLORES S/Prescripción adquisitiva» y a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Belén, Pcia. De Catamarca, afectando la parcela registrada en la Administración General de Catastro bajo PARTE MAT. CAT. Nº 05-24-05-4550 a nombre de ALEJANDRO FLORES, Propietario según Escritura Nº15 de fecha 30/05/1939 y MARIO ORLANDO ACOSTA, Propietario sin título, Plano de Mensura-Disposición nº 1141 de fecha 16 de Julio de 2015 Archivo Dpto Belén, Nº:4501. MAT. CAT. PROVISORIA Nº05-24-05-4852. MEDIDAS: al Norte 29,22 mts; al Sur 29,10 mts; al Este 11,17 mts; al Oeste 10,98 mts. LINDEROS: Al Norte y Sur: Remanente Matrícula Catastral nº:05-24-05-4550; al Este: Mat. Cat. Nº:05-24-05-4759 y al Oeste: Calle Pública. SUPERFICIE: 322,88 mts2, para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara Defensor Oficial». Publíquese edictos por el término de dos (2) días. - Ciudad de Belén …… de Julio de 2021.- Fdo: **Dra. Natalia Karina Díaz - Secretaria.**

PRE 6201 – 24 y 27/VIII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la ciudad de Santa María, Catca., a cargo de

la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaría Civil del Dr. José Luis Navarro. Autos expte. N° 142/20 caratulados: «QUIRÓS, Fausto Tomás C/MENA, María S/USUCAPIÓN», cita y emplaza a los terceros interesados sobre el inmueble ubicado en el B° El Cerrito, distrito Fuerte Quemado. Plano de Mensura N° 2627. Matrícula Catastral asignada: 13-28-20-31-6020, cuyos límites son: al Norte y al Oeste: remanente parcela Mat. Cat. 13-28-20-3559 a nombre de María Mena; al Sud: remanente parcela Mat. Cat. 13-28-20-3559 a nombre de María Mena y Río de la Virgen, y al Sud: Huella de Acceso y Río de la Virgen. Superficie según mensura 88.683,77 m2 para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DÍAS bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les designará Defensor de Ausentes. Publíquense los presentes Edictos en el Boletín Oficial y en diario de circulación local por el término de DOS (02) DÍAS. El plazo del emplazamiento comenzará a correr a partir del día siguiente desde la última publicación. Santa María, provincia de Catamarca, 08 de Junio de 2.021.- 08/07/2021 – **Dra. Celina María Sánchez – Secretaria.**

PRE 6203 – 24 y 27/VIII/2021

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19